

Manizales, mayo de 2023

Señores
Juzgado Quinto de Familia del Circuito
Manizales Caldas

Radicación: 17 001 31 10 005 2023 00039 00
Proceso: Petición de Herencia
Demandantes: Carlos Arturo Lotero B
Demandados: Gabriel Pastor Lotero Gómez y Otros

Asunto: Excepción Previa

GABRIEL FERNANDO LOTERO ARIAS, reconocido abogado en el proceso de la referencia, con todo respeto y de conformidad con lo expresado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, me permito formular excepciones previas al proceso de Petición de Herencia, frente a la demanda que fuera ordenado su traslado en auto fechado diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), promovida a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO, contra los señores GABRIEL PASTOR LOTERO GOMEZ, DEYANIRA CARDONA DE LOTERO, NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA, SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS Y ODLANYER LOTERO RIVAS.

EXCEPCION PREVIA

Conforme a lo expresado en el artículo 100 del Código General del Proceso en especial su numeral 6 que reza: "No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar", solicito al Despacho se realicen las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Declaraciones:

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de no haberse presentado prueba de la calidad de heredero.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante

Las anteriores solicitudes se fundamentan en que:

- I. No existe fundamento legal, para actuar como heredero, dado que no se ha aportado prueba de ello, conforme a lo estipulado por los artículos 236 a 246 del Código Civil Colombiano, que a la letra dicen:

“ARTICULO 236. <HIJOS LEGITIMOS>. Son también hijos legítimos los concebidos fuera de matrimonio y legitimados por el que posteriormente contraen sus padres, según las reglas y bajo las condiciones que van a expresarse.

ARTICULO 237. <LEGITIMACION DE DERECHO>. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:>

El matrimonio posterior legitima ipso jure a los hijos concebidos antes y nacidos en él. El marido, con todo, podrá reclamar contra la legitimidad del hijo que nace antes de expirar los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, si prueba que estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la madre, durante todo el tiempo en que pudo presumirse la concepción según las reglas legales.

Pero aun sin esta prueba podrá reclamar contra la legitimidad del hijo si no tuvo conocimiento de la preñez al tiempo de casarse, y si por actos positivos no ha manifestado reconocer al hijo después de nacido.

Para que valga la reclamación por parte del marido será necesario que se haga en el plazo y forma que se expresan en el capítulo precedente.

ARTICULO 238. <LEGITIMACION DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL>. El matrimonio de los padres legitima también ipso jure a los que uno y otro hayan reconocido como hijos naturales de ambos, con los requisitos legales.

ARTICULO 239. <LEGITIMACION POR DECLARACION EXPRESA>. Fuera de los casos de los dos artículos anteriores, el matrimonio posterior no produce ipso jure, la legitimidad de los hijos. Para que ella se produzca es necesario que los padres designen en el acta de matrimonio, o en escritura pública, los hijos a quienes confieren este beneficio ya estén vivos o muertos.

ARTICULO 240. <NOTIFICACION DE LA LEGITIMACION>. Cuando la legitimación no se produce ipso jure, el instrumento público de legitimación deberá notificarse a la persona que se trate de legitimar. Y si esta vive bajo potestad marital, o es de aquellas que necesitan de tutor o curador para la administración de sus bienes, se hará la notificación a su marido o a su tutor o curador general, o en defecto de éste a un curador especial.

ARTICULO 241. <LEGITIMACION DE PERSONA CAPAZ>. La persona que no necesite de tutor o curador para la administración de sus bienes o que no vive bajo potestad marital, podrá aceptar o repudiar la legitimación libremente.

ARTICULO 242. <LEGITIMACION DE PERSONA INCAPAZ>. El que necesite de tutor o curador para la administración de sus bienes no podrá aceptar ni repudiar la legitimación sino por el ministerio o con el consentimiento de su tutor o curador general o de un curador especial, y previo decreto judicial, con conocimiento de causa.

ARTICULO 243. <PLAZOS PARA LA ACEPTACION O REPUDIO>. La persona que acepte o repudie, deberá declararlo por instrumento público dentro de los noventa días subsiguientes a la notificación. Transcurridos este plazo, se entenderá que acepta, a menos de probarse que estuvo imposibilitada de hacer la declaración en tiempo hábil.

ARTICULO 244. <EFECTOS DE LA LEGITIMACION>. <Apartes tachados INEXEQUIBLES>La legitimación aprovecha a la posteridad legítima de los hijos legitimados.

Si es muerto el hijo que se legitima, se hará la notificación a sus descendientes legítimos, los cuales podrán aceptarla o repudiarla con arreglo a los artículos precedentes.

ARTICULO 245. <DERECHOS DE LOS LEGITIMADOS>. Los legitimados por matrimonio posterior son iguales en todo a los legítimos concebidos en matrimonio. Pero el beneficio de la legitimación no se retrotrae a una fecha anterior al matrimonio que la produce.

ARTICULO 246. <ASIMILACION>. La designación de hijos legítimos, aun con la calificación de nacidos de legítimo matrimonio, se entenderá comprender a los legitimados tanto en las leyes y decretos como en los actos testamentarios y en los contratos, salvo que se exceptúe señalada y expresamente a los legitimados.”

Como se puede notar, en los documentos que sustentan la demanda y los que se anexan con este recurso, encontramos lo siguiente:

1. Frente al Registro Civil de Matrimonio (Anexo a este recurso) de Samuel Lotero Gómez con María de los Ángeles Buitrago Lotero, que fuera realizado el día 15 de septiembre de 2020, con antecedente en partida de matrimonio eclesiástica de acto celebrado el día 24 de febrero de 1949, no se desprende la anotación de legitimación del hijo nacido antes de dicho matrimonio, ello es CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO, pues como consta en el expediente, gracias a los Certificados de Registro Civil aportados, él nació antes del mes de febrero de 1949.
2. No se lee en dichos documentos las notas marginales (*Partidas Eclesiásticas*) o notas de reconocimiento o legitimación por matrimonio (*Registros Civiles*).

3. Ha sido aportada al proceso, partida de bautismo eclesiástica de Samuel Lotero Gómez donde se pregona que el matrimonio celebrado entre Samuel Lotero Gómez y María de los Ángeles Buitrago tiene como fecha de celebración el 01 de febrero de 1949, lo que contradice lo aportado y declarado con el registro civil de matrimonio de Samuel Lotero con María de los Ángeles Buitrago, que se aporta con esta contestación, pues se dice en el mismo que la fecha de celebración fue el 24 de febrero de 1948.

Tampoco se desprende en este documento, la nota Marginal de Reconocimiento de Hijos extramatrimoniales, como lo es Carlos Arturo Lotero Buitrago.

4. Como se puede notar, conforme a las fechas anunciadas en el mismo documento la celebración del Matrimonio de Samuel Lotero Gómez con María de los Ángeles Buitrago, declaradas como 24 de febrero de 1949 y/o 01 de febrero de 1949 (sic), y la fecha de nacimiento de Carlos Arturo Lotero Buitrago, es necesario que él aporte al despacho prueba de haber sido legitimado por el matrimonio de sus padres tal y como lo exige el Código Civil, obligación que incluso fue ratificada en la sentencia de constitucionalidad C-310 de 2004, donde expresa:

“... 4. Así pues, por hijos legítimos en el nuevo régimen constitucional ha de entenderse los matrimoniales, es decir los concebidos dentro del matrimonio, según lo indica el artículo 231 del Código Civil. No obstante, la ley civil también reconoce esta calificación (hijos legítimos o matrimoniales) a otra clase de hijos. Ellos son los que han sido “legitimados” por sus padres.

El título XI del libro 1° del Código Civil regula lo siguiente: (i) quiénes son los hijos “legitimados” y (ii) cómo puede impugnarse la legitimación.

Los artículos 236 a 246 definen quiénes son hijos legitimados, es decir los que fueron concebidos por fuera del matrimonio, pero vienen a ser legítimos (matrimoniales) por el matrimonio que posteriormente contraen sus padres.

Según estas normas, existen 2 clases de legitimación:

1) La legitimación ipso jure o de pleno derecho que, a su vez, se presenta en dos hipótesis:

a) Cuando el hijo se concibe antes del matrimonio y nace después de él. (Art. 237 C. C.)

b) Cuando los padres que se casan, previamente al matrimonio han reconocido como hijo extramatrimonial (natural en los términos del Código) a un hijo nacido de ambos. (Art. 238 C.C)

2) La legitimación por acto bilateral que se da cuando los padres, en el acta de matrimonio o en escritura pública, conceden al hijo preexistente la categoría de legítimo o matrimonial, categoría que debe ser aceptada

por él o por sus descendientes legítimos si el hijo ha muerto. (At. 239 C.C) ...”

Circunstancias sobre las cuales está probado que NO sucedió en el caso de Carlos Arturo Lotero Buitrago, pues conforme a los documentos aportados en la demanda y en este recurso, nació antes de las fechas anunciadas para el matrimonio de Samuel Lotero con María de los Ángeles Buitrago.

Adicionalmente, hasta la fecha NO se ha aportado por parte de Carlos Arturo Lotero Buitrago, los documentos con las notas marginales (Partidas Eclesiásticas) o notas de reconocimiento o legitimación por matrimonio (Registros Civiles).

En otras palabras, la legitimación de los hijos nacidos antes del matrimonio, como es el caso de Carlos Arturo Lotero Buitrago solo se produce si el reconocimiento es anterior al matrimonio, si se hace en el acto mismo de su celebración o después de realizado ya que para que exista la legitimación -para que el hijo ilegítimo sea reconocido como hijo legítimo- no sólo se requiere que hubiere nacido fuera de matrimonio y que los padres se casen posteriormente, es necesario que se realice el reconocimiento expreso, mediante el cumplimiento de las formalidades expresadas en nuestro código civil.

No es pertinente entonces lo expresado por el señor Registrador, en documento aportado con la demanda, cuando refiere que *“en el registro civil de nacimiento del señor CARLOS ARTURO LOTERO se realiza la manifestación por parte del señor Samuel Lotero como declarante, de que CARLOS ARTURO LOTERO es hijo legítimo y por tanto el registro civil no requiere la firma en el lugar de reconocimiento paterno”*, ello si se tiene en cuenta que primero estamos ante un concepto y no ante uno de los presupuesto legales para la modificación del estado Civil de las Personas y segundo en el mismo concepto encontramos que la autoridad registral da cuenta que el número de cédula del declarante “SAMUEL LOTERO” corresponde a otra persona de nombre “NOE DE JESUS HERRERA JIMENEZ, circunstancia esta que pone aún más en entre dicho la claridad del concepto emitido y del supuesto reconocimiento realizado por el señor Samuel Lotero, el cual nunca se efectuó conforme a la ley vigente, que consiste en hacerlo como nota marginal.

Con todo, no es procedente pretender reconocer en el proceso a personas con un documento que no atendió las disposiciones normativas del Código Civil y tampoco la misma Jurisprudencia, pues tal y como se ha mencionado en renglones atrás, la normativa existente es pacífica en indicar que es una obligación *sine qua nun* la nota de reconocimiento con la firma manuscrita del padre o eventualmente la anotación sobre los hijos legitimados por el matrimonio en el acápite del registro civil de matrimonio, igualmente suscrita por el padre, lo que evidentemente que no ha sucedido hasta la fecha.

No podemos olvidar lo que establece el Decreto 1260 de 1970, artículos 105 y 106:

“ARTICULO 105. (HECHOS POSTERIORES AL 1933) Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. En caso de pérdida o destrucción de ellos, los hechos, y actos se probaran con las actas o los folios reconstruidos o con el folio resultante de la nueva inscripción conforme a lo dispuesto en el artículo 100.

Inciso 3o. modificado por el artículo 9o. del Decreto 2158 de 1970. El nuevo texto es el siguiente:> Y en caso de falta de dichas partidas o de los folios, el funcionario competente del estado civil, previa comprobación sumaria de aquella, procederá a las inscripciones que correspondan abriendo los folios, con fundamento, en su orden: en instrumentos públicos o en copias de partidas de origen religioso, o en decisión judicial basada, ya sea en declaraciones de testigos presenciales de los hechos o actos constitutivos de estado civil de que se trate, o ya sea en la notoria posesión de ese estado civil”.

ARTICULO 106. FORMALIDAD DEL REGISTRO. Ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado a funcionario público, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.”

De lo anterior se concluye que todo acto debe ser inscrito ante la oficina correspondiente, sin que el juez pueda dar fe, por la mera posesión notoria, que por demás requiere declaración judicial.

Así se pronunció la Corte Suprema de Justicia en proceso SC13602-2015:

“ 2.8.2. Cuestión diversa es la forma como puede acreditarse, toda vez que, según voces del artículo 105 del precitado decreto, en tratándose de “hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio o con certificados expedidos con base en los mismos” y, “[e]n caso de pérdida o destrucción de ellos, (...) con las actas o los folios reconstruidos o con el folio resultante de la nueva inscripción, (...)” (se subraya).

2.8.3. Forzoso es insistir, de un lado, en que “una cosa es el estado civil de las personas y otra su prueba”. Los hechos, actos o providencias que determinen el estado civil, otorgan a la persona a quien se refieren, una precisa situación jurídica en la familia y la sociedad y la capacitan para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones. El estado civil,

pues, surge una vez se realicen los hechos constitutivos del mismo, como nacer de padres casados o compañeros permanentes, o inmediatamente ocurra el acto que lo constituye como celebrar matrimonio, o, en fin cuando queda en firme la sentencia que los determina, como en el caso de la declaración de paternidad natural. “Un determinado estado civil se tiene, entonces, por la ocurrencia de los hechos o actos que lo constituyen o por el proferimiento de la respectiva providencia judicial que lo declara o decreta. Pero estos hechos, actos o providencias que son la fuente del estado civil, sin embargo no son prueba del mismo, porque de manera expresa el legislador dispuso que ‘el estado civil debe constar en el registro del estado civil’ y que ‘los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con una copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos (artículos 101 y 105 del Decreto 1260 de 1970)’ (...)” (CSJ, SC del 22 de marzo de 1979; se subraya). Y, de otro, como en tiempo más reciente lo precisó la Corporación, en que “no puede confundirse el estado civil con la prueba del mismo, pues es innegable que son conceptos distintos. El primero surge por la ocurrencia de los hechos o actos que lo constituyen legalmente o por el proferimiento del fallo judicial que los declara; empero, esos hechos, actos o providencias que son la fuente del estado civil no son, per se, su prueba, precisamente porque éste se acredita mediante los documentos previstos y reglamentados con tal propósito por el ordenamiento jurídico. ...”

Con todo, no pude pretender el hoy demandante obviar la exigencia que trae consigo el artículo 239 de la decodificación civil, esto es el reconocimiento expreso de los hijos nacidos fuera del matrimonio -antes de darse la unión entre el señor Samuel Lotero y la señora María de los Ángeles Buitrago- por cuenta de estos bien sea en el registro civil de nacimiento de CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO o en el registro civil de matrimonio de SAMUEL LOTERO GÓMEZ con MARÍA DE LOS ÁNGELES BUITRAGO. (EL CUAL SE ANEXA A ESTA CONTESTACIÓN)

Y es que lo anterior, además de lo ya expuesto encuentra respaldo en otra sentencia de constitucionalidad, la C-247 de 2017 cuando se expresa por el alto tribunal constitucional, lo siguiente:

“...6. En una interpretación sistemática del artículo 246 del Código Civil con los artículos del mismo estatuto que regulan la filiación, se puede concluir que de las diversas formas de legitimación, bien sea (i) ipso jure frente a hijos nacidos dentro del matrimonio o la unión marital de hecho, o respecto de los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio que son legitimados por el matrimonio posterior de sus padres (los padres deben reconocer a dichos hijos en el acta de matrimonio o en la escritura pública), o (ii) por acto jurídico, esto es, declaración expresa o voluntaria de los padres consignada en el acta de matrimonio o en

escritura pública, no se desprende un alcance normativo que conlleve necesariamente a una discriminación en razón del origen de los hijos; por el contrario, de una lectura del mismo se evidencia que el régimen iguala a los hijos legitimados.

7. Respecto a los actos de reconocimiento de la filiación de los hijos, la Corte en sentencia C-145 de 2010 estableció que “El acto de reconocimiento del hijo por parte de sus padres es, por regla general, un acto libre y voluntario que emana de la recta razón humana, por el hecho natural y biológico que supone la procreación, y puede hacerse: (i) mediante la firma del acta de nacimiento; (ii) por escritura pública; (iii) por testamento; y (iv) por manifestación expresa y directa hecha ante juez; (v) siendo posible también, que el padre o la madre puedan reconocer al hijo, incluso, en la etapa de conciliación previa al proceso de filiación y dentro del mismo proceso. Sólo cuando los padres se niegan a reconocer al hijo, se justifica entonces la intervención del Estado, mediante los procesos de filiación, para forzar dicho reconocimiento, en aras de proteger los derechos del menor, en particular los derechos a la personalidad jurídica, a tener una familia y formar parte de ella, a tener un estado civil, y en la mayoría de los casos es en relación con dichos menores que se demanda en busca de establecer quién es su verdadero padre o madre, y obligar a los padres a cumplir las obligaciones y responsabilidades que se derivan de su condición”.

8. Es preciso anotar que “(...) la figura de la filiación se constituyó en piedra angular del concepto de familia, no solo por ser la institución que permite establecer el vínculo que existe entre un hijo, una hija, su padre o su madre, ya sea por razones biológicas, adoptivas o científicas, sino también porque determina los derechos, obligaciones y deberes que surgen para cada uno de los extremos de ese ligamen, lo cual se refleja tanto en el estado civil de las personas, como en las relaciones de cada ser humano con la familia, la sociedad y el Estado mismo”¹. Por lo que, la legitimación concierne directamente con el estado civil de hijo legítimo o matrimonial, y la misma surge con lo establecido en la ley, de conformidad con el artículo 42 de la Carta, y los artículos 1 y 2 del Decreto 1260 de 1970, siendo el reconocimiento de la filiación de un individuo uno de los componentes del estado civil como atributo de la personalidad jurídica, que responde a una norma de orden público cuyo objetivo es reconocer el derecho de cada individuo a obtener y reclamar la verdad del origen y procedencia genética.

¹ Ver sentencia SC16889-2016/2007-00649, proferida el 30 de noviembre de 2016, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente: Álvaro Fernando García Restrepo.

9. De lo anterior se evidencia que, la legitimación del hijo concebido antes del matrimonio de sus padres, ya sea que hubiese nacido con antelación o posteriormente a su celebración, es una institución integralmente regulada en el Código Civil o CC, en la medida que, se establece su definición (Art. 236 del CC), las condiciones para la reclamación por parte del marido (Art. 237 del CC), la legitimación ipso jure del hijo extramatrimonial reconocido (Art. 238 del CC), la legitimación voluntaria (Art. 239 del CC), la necesidad de que la voluntaria se notifique al beneficiario (Art. 240 del CC), la posibilidad que éste tiene de repudiarla (Arts. 241 a 243 del CC), los efectos que de su ocurrencia se derivan (arts. 244 a 246 del CC), y todo lo concerniente a su impugnación (Arts. 248 y 249 del CC)².” Negrillas y subrayas deliberadas.

Con lo reseñado, se observa con meridiana claridad que la exigencia de cumplir con los requisitos de ley para quien pretende ser reconocido en el presente asunto, no deviene de un mero capricho, o necedad de oponerse a éste, sino que emana de la misma ley.

El reconocimiento que se pretende **NO** puede realizarse por el mero hecho estar el señor SAMUEL LOTERO mencionado en el Registro Civil de Nacimiento del hoy demandante y de la realización del matrimonio de los señores Samuel Lotero y María de los Ángeles Buitrago, sino que, como se expuso renglones atrás, es menester que en dichos documentos tengan, con su correspondiente firma, la anotación de reconocimiento de hijo extramatrimonial o de cuáles son los hijos legitimados por el matrimonio, de lo contrario el pretense heredero deberá iniciar otro tipo de acciones para que se le reconozca su calidad de hijo legitimado.

- II. Como segundo punto se tiene que el señor Lotero Buitrago omite de manera deliberada y enmarcando una posible actuación temeraria y de mala fe, mencionar que la misma solicitud que hoy nos convoca fue radicada ante el Juzgado Segundo de Familia de Manizales al cual se le asigno el radicado 17001311000220220023900 despacho que inadmitió la demanda por falta de legitimación en la causa por activa, de parte del hoy demandante (SE ANEXA DEMANDA Y AUTOS QUE INADMITE Y RECHAZA).

Fue el Juzgado Segundo de Familia quien ratifica lo expuesto por el suscrito renglones arriba, al indicar en auto interlocutorio No. 613 del 12 de agosto de 2022 entre otras cosas que: *“En el registro civil de nacimiento del demandante y aportado en la demanda, no se logra vislumbrar con claridad, y menos establecer el parentesco con su progenitor, a fin de establecer la legitimación en la causa por activa para solicitar la petición de herencia en representación del mismo, y teniendo en cuenta que si bien en dicho documento se señala que el demandante es hijo*

² Ver sentencia 41001-8910-000-1992-01525-01, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el día 26 de agosto de 2011, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez.

legítimo del señor SAMUEL LOTERO, al final del mismo hay una nota marginal de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial en la que no fue plasmada la firma del progenitor, o por lo menos esta no se logra vislumbrar, y por lo tanto se deberá aclarar si el citado es hijo legítimo o extramatrimonial, y allegar copia de dicho registro de forma legible, con la correspondiente firma de reconocimiento del padre de ser el caso, o la transcripción del mismo ante la Registraduría del Estado Civil o Notaría donde se dé fe del reconocimiento o de que es legítimo, o en su defecto la partida eclesiástica del bautismo del demandante también con nota de reconocimiento, o la partida eclesiástica de matrimonio de sus progenitores, o el registro civil de matrimonio de los mismos para aclarar que es hijo legítimo, o para establecer la legitimación conforme a lo indicado en los arts. 236 a 246 del C.C

III. Igualmente, el Juzgado séptimo de Familia dentro del radicado 170001311000720190016800, con auto interlocutorio 030 (ANEXO) reconoció la falta de legitimación en la causa de los hermanos Lotero Buitrago, para intervenir en el proceso sucesorio de la señora Raquel Lotero Gómez.

Es claro entonces que al señor Carlos Arturo Lotero Buitrago no le asiste la vocación hereditaria para invocar la acción de petición de herencia que hoy nos ocupa, pues se insiste ya ha sido en dos (2) oportunidades ante dos (2) jueces de la república distintos el que se le ha negado el reconocimiento como heredero del señor Samuel Lotero, una por repudio tácito y otro por falta de legitimación en la causa por activa.

FUNDAMENTO:

Artículo 100 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes

PETICIONES:

Por lo expuesto solicito al despacho declarar probada la excepción previa de no haberse presentado prueba de la calidad de heredero y como consecuencia se ordene dar por terminada la actuación y ordene devolver la demanda al demandante.

MEDIOS DE PRUEBA:

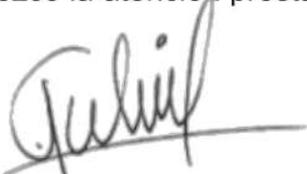
Sirven de pruebas los anexos aportados con la demanda, con este escrito de contestación y toda la actuación procesal.

ANEXOS

1. Registro Civil de Matrimonio Samuel Lotero con María de los Ángeles Buitrago.
2. Telegrama a Carlos Arturo Lotero

3. Guía Envío de telegrama a Carlos Arturo Lotero
4. Constancia de entrega de telegrama a Carlos Arturo Lotero
5. Demanda Anexos y poder
6. Auto Inadmite Demanda
7. Auto Rechaza Demanda
8. Auto repone reconocimiento

Agradezco la atención prestada,



Gabriel Fernando Lotero Arias
c.c. 75.074.531
t.p. 112.342 del C. S. de la J.
Dirección Calle 17 No. 13-22 Manizales
Celular 3128712187



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

MANIZALES

15 SET 2011

Fecha:

~~JOSE JAIR CASTAÑO BEDOYA
Registrador Especial del Estado Civil~~

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, julio 30/19

TELEGRAMA No. 229

Señor
GABRIEL PASTOR LOTERO GOMEZ
Calle 17 No. 13-20
Barrio Campohermoso
Manizales, Caldas

COMUNICOLE POR AUTO JUNIO 20 CORRIENTE AÑO, ESTE DESPACHO DECLARO ABIERTO Y RADICADO PROCESO DE SUCESION RADICADO No. 2019-168 CAUSANTE RAQUEL LOTERO GOMEZ, POR LO QUE SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS DECLARE SI ACEPTA O REPUDIA LA ASIGNACION A QUE TENGA DERECHO EN EL TRAMITE SUCESORIO, CONFORME ARTICULO 492 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ATENTAMENTE.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
Secretaria
Cra. 23 No 21-48, Palacio de Justicia, Of. 415

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, julio 30/19

TELEGRAMA No. 230

Señor
CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO
Carrera 22 No. 3 Sur 30, Casa 30
Condominio Alegra
Jamundí, Valle del Cauca

COMUNICOLE POR AUTO JUNIO 20 CORRIENTE AÑO, ESTE DESPACHO DECLARO ABIERTO Y RADICADO PROCESO DE SUCESION RADICADO No. 2019-168 CAUSANTE RAQUEL LOTERO GOMEZ, POR LO QUE SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS DECLARE SI ACEPTA O REPUDIA LA ASIGNACION A QUE TENGA DERECHO EN EL TRAMITE SUCESORIO, CONFORME ARTICULO 492 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ATENTAMENTE.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
Secretaria
Cra. 23 No 21-48, Palacio de Justicia, Of. 415

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)
Manizales, Caldas.
E.S.D.

Ref. **DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CALIDAD DE HEREDERO EN REPRESENTACION.**
Demandante: **CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO**
Demandados: **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO, NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA herederas testamentarias de la señora NELLY LOTERO GOMEZ, GABRIEL PASTOR LOTERO GOMEZ, DAVID LOTERO RIVAS y ODLANYER LOTERO RIVAS herederos del señor REINALDO LOTERO BUITRAGO**

ANDRES FERNANDO ALVAREZ MORA, mayor de edad, vecino de Manizales, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.785.574 de Manizales, Caldas, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 297.790 del H.C.S de la J., actuando en nombre y representación del señor **CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO**, igualmente mayor de edad, vecinos de Jamundí, Valle del Cauca, identificados con la cedula de ciudadanía número 10.214.706, heredera en representación del señor **SAMUL LOTERO GOMEZ, (Q.E.P.D.)** conforme el **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a mi conferido, el cual, **ACEPTO**, solicito reconocimiento de personería jurídica para actuar y, en ejercicio de esto, presento **DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA**, en contra de las señoras **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO y NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA**, mayores de edad, vecinos de Jamundí, Valle del Cauca, identificados con la cedula de ciudadanía número 24.310.872 y 30.320.338, respectivamente, en calidad de herederos testamentarios de la señora **MARIA NELLY LOTERO GOMEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 24.250.813 de Manizales, Caldas, quien falleció en la ciudad de Manizales, Caldas, lugar de su último domicilio, a los 23 días del mes de mayo de 2021; del señor **GABRIEL PASTOR LOTERO GOMEZ** en calidad de heredero y finalmente, en contra del señor **SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS y ODLANYER LOTERO RIVAS**, en calidad de herederos del señor **REINALDO LOTERO BUITRAGO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 4.327.395, subrogatario dentro del proceso de sucesión de la señora **RAQUEL LOTERO GOMEZ** y en contra de los demás herederos indeterminados de los causantes, para que previos los tramites del **PROCESO VERBAL** de conformidad con el artículo 368 del C.G. del P., se acceda a las peticiones que en el acápite correspondiente formularé, las cuales encuentran fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: De la matrimonial entre el señor Sinfarosa Lotero y la señora Carmen Gómez, se procrearon los hijos **GABRIEL PASTOR, CARMEN ALICIA, SOFI, AURORA, MARINA, MARIA NELI, RAQUEL Y SAMUL LOTERO GOMEZ**.

SEGUNDO: El señor Sinfarosa Lotero y la señora Carmen Gómez fallecieron el 09 de marzo de 1952 y 28 de enero de 1973, respectivamente.

TERCERO: De los hijos del matrimonio, actualmente sobrevive el señor Gabriel Pastos Lotero Gómez, puesto que, los otros hijos ya fallecieron.

CUARTO: Así las cosas, tenemos que el día 20 de abril de 2017, falleció la señora **RAQUEL LOTERO GOMEZ** en la ciudad de Manizales, Caldas, último domicilio.

QUINTO: La causante, señora Raquel Lotero Gómez no dejó testamento.

SEXTO: La señora Raquel Lotero Gómez no procreo hijos, fue soltero y sus padres fallecieron, por lo tanto, nos encontramos en el tercer (3) grado sucesoral y, en consecuencia, los llamados a heredar fueron sus hermanos.

SEPTIMO: Respecto del señor SAMUEL LOTERO GÓMEZ, éste procreó cuatro (4) hijos, de nombre: Rinaldo, CARLOS ARTURO, Ariel y Javier Lotero Buitrago.

OCTAVO: En el mes de junio de 2019 la señora Nelly Lotero Gómez adelanto el respectivo proceso de sucesión de su hermana fallecida, la señora RAQUEL LOTERO GOMEZ.

NOVENO: Correspondió el conocimiento del trámite sucesoral al juzgado séptimo de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, quien declaró la apertura de la sucesión en auto del 20 de junio de 2019, dentro del proceso con radicado número 2019 – 00168.

DECIMO Dentro del proceso de sucesión intestada de la señora Raquel Lotero Gómez, se reconocieron como herederas a los señores María Nelly Lotero Gómez y Gabriel Pastor Lotero Gómez, en calidad de hermanos de la causante y, por ende, herederas de esta y como subrogatoria al señor REINALDO LOTERO BUITRAGO.

DECIMO PRIMERO: Mi mandante, heredera en representación del señor Samuel Lotero Gómez no hizo parte del proceso de liquidación de la sucesión de su tía, la señora Raquel Lotero Gómez.

DECIMO SEGUNDO: A los señores Rinaldo, Ariel y Javier Lotero Buitrago, no se les reconoció la calidad de herederos en representación de su padre, señor Samuel Lotero Gómez, pues, no contaban con el debido reconocimiento por parte de su progenitor.

DECIMO TERCERO: El día 21 de mayo de 2021, el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, dictó sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

DECIMO CUARTO: La oficina de instrumentos públicos de Manizales, Caldas, se negó a realizar el correspondiente registro de la sentencia, ya que, presentó varias inconsistencias.

DECIMO QUINTO: Por lo tanto, se presentó nuevo trabajo de partición, el cual, fue aprobado en auto del 07 de marzo de 2022.

DECIMO SEXTO: La oficina de instrumentos públicos realizó el registro de la sentencia el día 17 de junio de 2022.

DECIMO TERCERO: Mi prohijado, señor Carlos Arturo Lotero Buitrago tiene derecho a que se le adjudique el porcentaje al ser heredero en representación de su padre, el señor Samuel Lotero Gómez. Ya fallecido, hermano de la causante, Raquel Lotero Gómez y, por lo tanto, esta legitimada para presentar esta demanda.

DECIMO CUARTO: El día 23 de mayo de 2021, falleció la señora María Nelly Lotero Gómez, en la ciudad de Manizales, Caldas, siendo soltera y dejando como herederos testamentarios a mi mandante y las señoras **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO** y **NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA**, mayores de edad, vecinos de Jamundí, Valle del Cauca, identificados con la cedula de ciudadanía número 24.310.872 y 30.320.338, respectivamente.

DECIMO QUINTO: El día 29 de abril de 2021, falleció el señor Rinaldo Lotero Buitrago, en la ciudad de Manizales, Caldas, dejando como herederos determinados a los señores SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS y ODLANYER LOTERO RIVAS.

DECIMO SEXTO: El señor Samuel Lotero Gómez (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó falleció el día 28 de noviembre de 2005 en la ciudad de Manizales, Caldas.

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos, **SOLICITO:**

PRIMERO: Que se **DECLARE** que el señor **CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.214.706, es heredero en representación del señor **SAMUEL LOTERO GÓMEZ** fallecido el día 28 de noviembre de 2005, en calidad de hijo de este, puesto que, el señor Samuel Lotero Gómez es hermano de la causante señora **RAQUEL LOTERO GOMEZ** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 24.250.581 y quien falleció en la ciudad de Manizales, Caldas, a los 20 días de abril de 2017

SEGUNDO: En consecuencia, **DISPONGA** que las siguientes personas, a saber: **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO** y **NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA**, mayores de edad, vecinos de Jamundí, Valle del Cauca, identificados con la cedula de ciudadanía número 24.310.872 y 30.320.338, respectivamente, en calidad de herederos testamentarios de la señora **MARIA NELLY LOTERO GOMEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 24.250.813 de Manizales, Caldas, quien falleció en la ciudad de Manizales, Caldas a los 23 días del mes de mayo de 2021; el señor **GABRIEL PASTOR LOTERO GOMEZ** en calidad de heredero, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.308.139 y finalmente, en contra del señor **SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS** y **ODLANYER LOTERO RIVAS**, en calidad de herederos del señor **REINALDO LOTERO BUITRAGO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 4.327.395,

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las siguientes:

- Partida de bautismo de la señora Raquel Lotero Gómez.
- Certificado de defunción de la señora Raquel Lotero Gómez.
- Registro civil de nacimiento de mi prohijada, señor Carlos Arturo Lotero Buitrago.
- Registro civil de defunción del señor Samuel Lotero Gómez.
- Certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles.
- Copia de trabajo de partición.
- Copia de sentencia del 21 de mayo de 2021.

IV. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA.

A la presente demanda debe cársele el trámite de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso, para el caso del proceso de petición de herencia.

Por la naturaleza del asunto, por el lugar en donde se encuentran ubicados los bienes y por la cuantía, la cual la estimo en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 42.700.396 M/Cte.), es usted competente señor Juez para conocer la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el numeral 12 del artículo 22 del C.G. del P.

V. ANEXOS.

A la presente anexos los documentos enunciados en el acápite de pruebas, el poder a mi conferido y captura de pantalla de traslado de la demanda a los demandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

VI. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, señor Carlos Arturo Lotero Buitrago en la carrera 22 # 3 SUR 30 CASA 226 Conjunto Alegría, de Jamundí, Valle del cauca. Correo electrónico: Celular: caidey70@hotmail.com. Los datos fueron suministrados por el demandado.

- El suscrito apoderado judicial, en la calle 41 # 19ª - 04 de la ciudad de Manizales, Caldas. Correo electrónico: andreck8@hotmail.com y celular: 3136095299
- El demandado, señor: GABRIEL PASTOR LOTERO GÓMEZ en la calle 17 # 13 - 20 de la ciudad de Manizales, Caldas. Correo electrónico: bajo la gravedad de juramento manifiesto mi poderdante que desconoce si el demandado posee correo electrónico. Datos obtenidos de documentos aportados a la sucesión
- Las demandadas, señoras **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO** y **NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA**, en la carrera 22 # 3 sur 30, casa 30 de la ciudad de Jamundí, Valle del Cauca. Correo electrónico: caldev70@hotmail.com. Datos suministrados por el demandante, quien es el padre y cónyuge de las demandadas.
- De los señores SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS y ODLANYER LOTERO RIVAS, bajo la gravedad de juramento mi poderdante manifiesta que desconoce los datos de contacto.

Del señor Juez,

Atentamente,



ANDRÉS FERNANDO ALVAREZ MORA
C.C. 1.053.785.574 de Manizales, Caldas.
T.P.N. 297.790 del H.C.S. de la J.

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)
Manizales, Caldas.
E.S.D.

Ref. **PODER ESPECIAL, amplio y suficiente**

CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO, mayor de edad, vecino de Jamundí, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.706, heredero en representación del señor **SAMUEL LOTERO GÓMEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.200.664, por medio del presente escrito, manifiesto que, **CONFIERO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado ANDRES FERNANDO ALVAREZ MORA**, mayor de edad, vecino de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.785.574 de Manizales, Caldas, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 297.790 del H.C.S de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA** en contra de las señoras **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO**, mayor de edad, vecina de Jamundí, Valle del Cauca y **NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA**, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificadas con la cédula de ciudadanía número 24.310.872 y 30.320.338, respectivamente, en calidad de herederas testamentarias de la señora **MARIA NELLY LOTERO GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.250.813 de Manizales, Caldas, quien falleció en la ciudad de Manizales, Caldas, lugar de su último domicilio, a los 23 días del mes de mayo de 2021; del señor **GABRIEL PASTOR LOTERO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.308.139, en calidad de heredero y finalmente, en contra de los señores **SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS** y **ODLANYER LOTERO RIVAS**, en calidad de herederos del señor **REYNALDO LOTERO BUITRAGO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.327.395, subrogatorio dentro del proceso de sucesión de la señora **RAQUEL LOTERO GÓMEZ** y en contra de los demás herederos indeterminados de los causantes, para que previos los trámites del **PROCESO VERBAL** de conformidad con el artículo 368 del C.G. del P., se acceda a las peticiones que en el acápite correspondiente se formulará.

Mi apoderado tiene las facultades propias de este tipo de mandato conforme el artículo 77 del C.G. del P., y en especial, las siguientes: conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, presentar recursos, tachar, suscribir documentos, recibir, presentar peticiones respetuosas y, en general, tan amplias facultades sin que en ningún momento se entienda que carece de poder bastante.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 del 2020, manifiesto que el correo electrónico de mi apodado judicial es androck8@hotmail.com

Atentamente,

Acepto,



CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO
C.C. 10.214.706



ANDRES FERNANDO ALVAREZ MORA
C.C. 1.053.785.574 de Manizales
T.P.N. 297.790 del H.C.S. de la J.

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)
Manizales, Caldas.
E.S.D.

Ref. **PODER ESPECIAL, amplio y suficiente**

CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO, mayor de edad, vecino de Jamundí, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.706, heredero en representación del señor **SAMUEL LOTERO GÓMEZ**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.200.664, por medio del presente escrito, manifiesto que, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **ANDRES FERNANDO ALVAREZ MORA**, mayor de edad, vecino de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.785.574 de Manizales, Caldas, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 297.790 del H.C.S de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA** en contra de las señoras **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO**, mayor de edad, vecino de Jamundí, Valle del Cauca y **NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA**, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificadas con la cédula de ciudadanía número 24.310.872 y 30.320.338, respectivamente, en calidad de herederas testamentarias de la señora **MARIA NELLY LOTERO GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.250.813 de Manizales, Caldas, quien falleció en la ciudad de Manizales, Caldas, lugar de su último domicilio, a los 23 días del mes de mayo de 2021; del señor **GABRIEL PASTOR LOTERO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.308.139, en calidad de heredero y finalmente, en contra de las señoras **SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS** y **ODLANYER LOTERO RIVAS**, en calidad de

PODER DEMANDA PETICIÓN DE HERENCIA

carlos arturo lotero buitrigo
<caldey70@hotmail.com>

Para: Usted

Mar 19/07/2022 12:41 PM

 **PODER DE PETICIÓN DE HER...**
737 KB

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho descrito en el documento adjunto, mediante la modalidad de mensaje de datos.

Por favor sírvase reconocer personería para actuar.

Atentamente,

Carlos Arturo Lotero Buitrigo.
C.C. 10214706 de Manizales.

Enviado desde **Correo** para **Windows 10**

 ¿Las sugerencias anteriores son útiles?

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

SENTENCIA No. 029

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**

CAUSANTE: **RAQUEL LOTERO GÓMEZ**

DEMANDANTE: **MARÍA NELI LOTERO GÓMEZ**

RADICADO: **17001311000720190016800**

En escrito presentado por los apoderados de los interesados en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante **RAQUEL LOTERO GÓMEZ**, se sometió a consideración del despacho el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados, renunciando a términos de notificación y ejecutoria de la decisión.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Revisado el trabajo, el Juzgado lo encuentra ajustado a la ley y, en consideración a lo establecido en el artículo 509 numeral 6º del Código General del Proceso, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

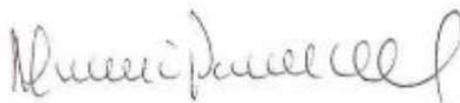
PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante **RAQUEL LOTERO GÓMEZ C.C. No. 24.250.581**, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 numeral 6º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición, así como de esta sentencia aprobatoria en la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Por secretaría líbrese la comunicación.

TERCERO: DISPONER que en firme esta decisión, se archiven las diligencias.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta decisión.

C Ú M P L A S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F01	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 25 de Febrero del 2022

HORA: 8:34:28 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA**, con el radicado; **201900168**, correo electrónico registrado; **anfequinvan@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
AclaraParticionyadjudicacion25.02.22.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220225083435-RJC-3206

Palacio de Justicia 'Fany González Franco'
 Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
 csjcfma@cendcj.ramajudicial.gov.co
 8879620 ext. 11600



ABOGADOS CONSULTORES

Manizales, Caldas, 25 de febrero de 2022

Doctora

MARÍA PATRICIA RIOS ALZATE

Juez Séptima de Familia del Circuito

E.S.D.

Referencia : Sucesión intestada
Causante : Raquel Lotero Gómez
Interesada : María Nelly Lotero Gómez
Radicado : 2019 – 00168

Asunto: : Aclara partición y adjudicación

Cordial saludo,

ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA y **GABRIEL FERNANDO LOTERO ARIAS**, ambos apoderados como aparece acreditado en las diligencias de la referencia, a usted muy comedidamente por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el auto de sustanciación No. 176 del 11 de febrero de 2022, nos permitimos presentar nuevamente el trabajo de partición, teniendo en cuenta las aclaraciones advertidas por la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, el cual sometemos a su consideración y a la de los interesados:

CONSIDERACIONES GENERALES

Para mayor claridad dividimos en los siguientes capítulos:

I. RESEÑA HISTORICA

PRIMERO: Mediante sentencia No. 029 del 21 de mayo de 2021, el Despacho aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado por los suscritos, ordenando la inscripción del mismo en la oficina de registro de instrumentos públicos de manizales.

SEGUNDO: En cumplimiento de ese mandato judicial, los suscritos presentaron la totalidad de la documentación exigida por la oficina de registro, labor que se llevó a cabo el día 09 de julio de 2021.

TERCERO: El día 20 de agosto de la misma anualidad, la oficina de registro de instrumentos públicos de manizales, inadmite el registro bajo el argumento:

"1: OTROS



ABOGADOS CONSULTORES

1. NO HAY CLARIDAD EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL PREDIO 100-150821 YA QUE SUMADOS LOS PORCENTAJES NO DA EL 100%
2. NO HAY CLARIDAD EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN NO SE ESPECIFICA EL OTRO 50% EN LOS PREDIOS 100-104825, Y 100-104826.

2: EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).
LAS UNIDADES NO PRESENTAN ÁREA

CUARTO: Ante esta negativa, los suscritos presentaron recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por considerar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, no había hecho una lectura cuidadosa del trabajo de partición y adjudicación.

QUINTO: Mediante resolución No. 003 del pasado 21 de enero de 2021, la Oficina de Registro de Manizales, no repone la decisión al considerar entre otras cosas, que si había hecho una lectura cuidadosa del trabajo de partición pero que aún así se consideraba no existía la claridad suficiente que le permitiera realizar el correspondiente registro, por lo que se solicitó al Despacho la aclaración de la referida sentencia en los términos deprecados en el acto administrativo arriba mencionado.

SEXTO: Su Señoría con auto de sustanciación No. 176 del 11 de febrero de 2022, requiere a los apoderados para que presenten nuevamente el trabajo de partición y adjudicación con las aclaraciones advertidas por la Oficina de Registro de la ciudad.

Es por lo anterior, que se presenta nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, en los siguientes términos:

PARTICION:

Como son dos (2) herederos y un (1) subrogatario reconocidos así: María Nelly Lotero Gómez, Gabriel Pastor Lotero Gómez y Reinaldo Lotero Buitrago, a cada heredero le corresponde un 50% de los bienes dejados por la causante Raquel Lotero Gómez y al subrogatario el 8,3333% del porcentaje que sea asignado a la señora María Nelly Lotero; el **ACERVO LIQUIDO A REPARTIR**, es de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (128.114.000).**

ACERVO HEREDITARIO:

Según la diligencia de Inventarios y Avaluos practicada dentro del Proceso de sucesión Intestada de la causante Raquel Lotero Gómez, los bienes de la sucesión esta conformado así:

- A. Se trata del 50% del apartamento 301 que hace parte del edificio "Carmenza" Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 21 Nro. 24 - 42, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-**



ABOGADOS CONSULTORES

150821. TRADICION: Así mismo, se indica que la cuota del **50%** del inmueble con matrícula **100-150821**, se configuró a favor de la causante así: **1) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** por compra en predio de mayor extensión, mediante la escritura pública 1688 del 05 de octubre de 1961, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, aclarada por medio de la escritura pública nro. 2996 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de Manizales, creándose los folios de matrículas inmobiliarias No. 100-150818, 100-150819, **100-150821**; **2) El OCHO PUNTO TRES POR CIENTO (8.3%)**, por adjudicación en la sucesión de la causante, CARMEN ALICIA LOTERO GÓMEZ, mediante la escritura pública No. 3858 del 15 de agosto de 2002 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales; **3) El DIECISÉIS PUNTO SIETE POR CIENTO (16.7%)**, por adjudicación en la sucesión de la causante MARINA LOTERO GÓMEZ, mediante escritura pública No. 1544 del 31 de agosto de 2016 de la Notaría Tercera de Manizales. Finalmente, el **AVALÚO** del derecho que la causante tiene sobre el inmueble es de: **SESENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$66.019.500)**.

Ficha catastral No.: 105000000690906900000348

Linderos: "Tomando como partida el punto 16 el cual se encuentra e el nivel +1.36 en 4.16 metros al punto 17 con muro que lo separa de las escaleras que conducen al apartamento 201, del punto 17 en 1.12 metros al punto 18 con 4.06 metros al punto 19 con muro de propiedad común de este edificio y el punto 19 en 1.12 metros al punto de partida 16 con el acceso a este apartamento, de aquí se levanta el punto 1 ubicado en el nivel +4.88 en 8.10 metros al punto 2 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 2 en 0.14 metros al punto 3 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 3 en 7.36 metros el punto 4 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 4 en 2.86 metros al punto 5 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 5 en 3.45 metros al punto 6 con muro de propiedad común de este edificio que lo separa del vacío, del punto 6 en 2.65 metros al punto 7 con muro de propiedad común de este edificio que lo separa del vacío, del punto 7 en 3.45 metros al punto 8 con muro de propiedad común de este edificio que lo separa del vacío, del punto 8 en 3.90 metros al punto 9 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 9 en 15.46 metros al punto 10 con 9.25 metros al punto de partida 1 con muro de propiedad común de este edificio que conforma la fachada sobre la calle 21; de aquí se levanta al punto 1 ubicado en el nivel 7+4.3 en 7.77 metros al punto 2 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 2 en 9.34 metros al punto 3 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 3 en 7.77 al punto 4 con muro de propiedad común de este edificio y del punto 4 en 9.34 metros al punto de partida 1 con muro de propiedad común de este edificio que conforma la fachada sobre la calle 21. NADIR: Lindero con el nivel superior de placa nivel +1.36 que lo separa del área común terreno en 6.04 M2, lindero con el nivel superior



ABOGADOS CONSULTORES

de la placa nivel +4.68 en 134.95 M2 y lindero con el nivel superior de placa +7.43 en 55.90 M2. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa nivel +4.88 en 6.04 metros cuadrados, lindero con el nivel superior de la placa nivel +7.43 y con estructura que soporta la cubierta del edificio en 134.95 M2 y con la estructura que soporta la cubierta del edificio y espacio aire en 55.90 M2".

Área: 195.89 M2

- B. Apartamento 201 ubicado en la carrera 14 No. 13-20, Calle 17, propiedad horizontal "La Brusela", cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 460 del 28 de febrero de 1992 corrida en la Notaría Segunda de Manizales, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-104826.

TRADICION: Adquirió el lote sobre el cual se construyó el edificio por medio de la escritura pública número 2582 del 03 de diciembre de 1986 de la notaría segunda de Manizales, mediante compra efectuada al Carlos Mejía Viera, y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, a folio de matrícula inmobiliaria número 100-0077623. Ello, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 669 del 27 de marzo de 1992 de la Notaría Segunda de Manizales que aclaró la escritura pública No. 460 del 28 de febrero de 1991, de la misma Notaría. **AVALÚO CATASTRAL: CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVEMIL PESOS (\$45.929.000).**

Ficha catastral No.: 17001010400490040901

Linderos: "Tomando como partida el punto 1 el cual se encuentra al lado del acceso a este apartamento dirección sur en esta extensión de 0.05 metros hasta el punto 2 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 3 con área común muro escaleras, que conducen al apartamento 301 girando dirección norte en una extensión de 0.05 metros hasta el punto 4 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 5 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.05 metros hasta el punto 6 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 1.15 metros hasta el punto 7 con área común muro escaleras, que conducen al apartamento 301, girando dirección sur en una extensión de 1.30 metros hasta el punto 8 con área común muro escaleras que conducen al apartamento 301, girando dirección occidente en una extensión de 1.60 metros hasta el punto 9 con área común muro, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 10 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 11 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 12 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión 2.275 metros hasta el punto 13 con área común muro girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 14 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto



ABOGADOS CONSULTORES

15 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 16 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 17 con área común muro, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 18 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto hasta el punto 19 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 20 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 21 con área común muro, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 22 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 23 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 2.28 metros hasta el punto 24 con área común muro, girando dirección oriente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 25 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 26 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 27 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 28 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 2.95 metros hasta el punto 29 con área común muro, girando dirección norte en una extensión de 2.27 metros hasta el punto 30 con área común muro, girando dirección oriente en una extensión de 2.95 metros hasta el punto 31 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 32 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.25 metros hasta e punto 33 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 34 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 35 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 36 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 37 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 38 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 39 con área común muro, girando en dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 40 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 41 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 42 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 2.40 metros hasta el punto 43 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 1.25 metros hasta el punto 44 con área común punto bajante, girando dirección oriente en una extensión de 0.60 metros hasta el punto 45 con área común muro bajante, girando dirección norte en una extensión de 1.25 metros hasta el punto 46 con área común punto bajante, girando dirección oriente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 47 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 48 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 49 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 50 con área común columna, girando dirección



ABOGADOS CONSULTORES

oriente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 51 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 52 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 53 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 54 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.95 metros hasta el punto 55 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 2.27 metros hasta el punto 56 con área común muro fachada, girando dirección occidente en una extensión de 0.95 metros hasta el punto 57 con área común muro, girando dirección norte en una extensión 0.10 metros hasta el punto 58 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 hasta el punto 59 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 60 con área común columna, siguiendo la misma dirección en una extensión de 1.00 metros hasta el punto de partida 1 con el acceso a este apartamento.-existen dentro del área privada 4 columnas de 0.25 X 0.25 metros cada una.-
----NADIR: Lindero con el nivel superior de la placa nivel +2.40 que los separa del apartaestudio en un área de 24,43 metros cuadrados y en 50.67 metros cuadrados con área común terreno.----- CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa nivel +4.80 que los separa del apartamento 301 en un área de 70.14 metros cuadrados y en 4.96 metros cuadrados con espacio aire.".

Área: 75.10 M2

- C. Apartaestudio ubicado en la calle 17 No. 13-18, propiedad horizontal "La Brisueña", cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 460 del 28 de febrero de 1992 corrida en la Notaría Segunda de Manizales, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-104825. **TRADICION:** Adquirió el lote sobre el cual se construyó el edificio por medio de la escritura pública número 2582 del 03 de diciembre de 1986 de la notaría segunda de Manizales, mediante compra efectuada al Carlos Mejía Viera, y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-0077623. Ello, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 669 del 27 de marzo de 1992 de la Notaría Segunda de Manizales que aclaró la escritura pública No. 460 del 28 de febrero de 1991 de la misma notaría. **AVALUÓ CATASTRAL: DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PERSOS (\$16.165.500).**

Ficha catastral No.: 104000000490901900000037

Linderos: "Tomando como partida el punto 1 el cual se encuentra al lado izquierdo del acceso a este apartaestudio dirección sur en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 2 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 3 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 1.00 metros hasta el punto 4 con área común muro fachada, girando dirección occidente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 5 con área común columna,



ABOGADOS CONSULTORES

girando dirección sur en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 6 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 7 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 1.00 metros hasta el punto 8 con área común muro fachada, girando dirección occidente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 9 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 10 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 11 con un área común muro, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 12 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 13 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 14 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 2,75 metros hasta el punto 15 con área común muro, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 16 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 17 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 1.00 metros hasta el punto 18 con área común muro, girando dirección oriente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 19 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 20 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 21 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 3.25 metros hasta el punto 22 con área común muro, girando dirección oriente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 23 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 24 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 25 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 26 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 27 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 28 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 29 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 30 con área común columna, siguiendo la misma dirección en una extensión de 2.07 metros hasta el punto de partida 1, con el acceso a este Apartaestudio.- Existe dentro del área privada de este Apartamento una columna de 0.25X0.25 metros.-----

-----NADIR: Lindero con el nivel superior de la placa nivel 0.00 que lo separa del área común terreno en 27.28 metros cuadrados.-----CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa nivel +2.40 que lo separa del apartamento 201 en un área de 24.43 metros cuadrados y del apartamento 301 en un área de 2.85 metros cuadrados. -----

Área: 27.28 M2



ABOGADOS CONSULTORES

- **ACTIVO: CIENTO VEINTICHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (128.114.000).**
- **TOTAL DEL ACTIVO..... \$128.114.000.**
- **TOTAL ACERVO LIQUIDO A REPARTIR.....\$128.114.000.**

Con la suma de **\$128.114.000**, como acervo liquido a repartir se pagará las hijuelas a los herederos reconocidos en este proceso.

.- HIJUELA PRIMERA PARA MARÍA NELLY LOTERO GÓMEZ

Vale la Hijuela: **CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$53.053.794)**

Se entera y paga así:

1.- Se adjudica por su derecho hereditario el **38,6941%** por valor de **\$53.053.794** sobre el 100% en comunidad y proindiviso del apartamento 301, del edificio "Carmenza" Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 21 Nro. 24 – 42, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-150821**.

TRADICION: Se indica que la cuota de **50%** del inmueble con matrícula **100-150821**, se configuró a favor de la causante así: **1) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** por compra en predio de mayor extensión, mediante la escritura pública 1688 del 05 de octubre de 1961, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, aclarada por medio de la escritura pública nro. 2996 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de Manizales, creándose los folios de matrículas inmobiliarias No. 100-150818, 100-150819, **100-150821**; **2) El OCHO PUNTO TRES POR CIENTO (8.3%),** por adjudicación en la sucesión de la causante, CARMEN ALICIA LOTERO GÓMEZ, mediante la escritura pública No. 3858 del 15 de agosto de 2002 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales; **3) El DIECISÉIS PUNTO SIETE POR CIENTO (16.7%),** por adjudicación en la sucesión de la causante MARINA LOTERO GÓMEZ, mediante escritura pública No. 1544 del 31 de agosto de 2016 de la Notaría Tercera de Manizales.

AVALÚO CATASTRAL del derecho que la causante tiene sobre el inmueble es de: **SESENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$66.019.500).**

Ficha catastral No.: 105000000690906900000348

ÁREA: 195.89 M2

Linderos: "Tomando como partida el punto 16 el cual se encuentra e el nivel +1.36 en 4.16 metros al punto 17 con muro que lo separa de las escaleras que conducen al apartamento 201, del punto 17 en 1.12 metros al punto 18 con 4.06 metros al punto 19 con muro de propiedad común de este edificio y el punto 19 en 1.12 metros al punto de partida 16 con el acceso a este apartamento, de aquí se levanta el punto 1 ubicado en el nivel +4.88 en



ABOGADOS CONSULTORES

8.10 metros al punto 2 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 2 en 0.14 metros al punto 3 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 3 en 7.36 metros al punto 4 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 4 en 2.86 metros al punto 5 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 5 en 3.45 metros al punto 6 con muro de propiedad común de este edificio que lo separa del vacío, del punto 6 en 2.65 metros al punto 7 con muro de propiedad común de este edificio que lo separa del vacío, del punto 7 en 3.45 metros al punto 8 con muro de propiedad común de este edificio que lo separa del vacío, del punto 8 en 3.90 metros al punto 9 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 9 en 15.46 metros al punto 10 con 9.25 metros al punto de partida 1 con muro de propiedad común de este edificio que conforma la fachada sobre la calle 21; de aquí se levanta al punto 1 ubicado en el nivel 7+43 en 7.77 metros al punto 2 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 2 en 9.34 metros al punto 3 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 3 en 7.77 al punto 4 con muro de propiedad común de este edificio y del punto 4 en 9.34 metros al punto de partida 1 con muro de propiedad común de este edificio que conforma la fachada sobre la calle 21. NADIR: Lindero con el nivel superior de placa nivel +1.36 que lo separa del área común terreno en 6.04 M2, lindero con el nivel superior de la placa nivel +4.68 en 134.95 M2 y lindero con el nivel superior de placa +7.43 en 55.90 M2. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa nivel +4.88 en 6.04 metros cuadrados, lindero con el nivel superior de la placa nivel +7.43 y con estructura que soporta la cubierta del edificio en 134.95 M2 y con la estructura que soporta la cubierta del edificio y espacio aire en 55.90 M2".

TOTAL DE LA HIJUELA PRIMERA: CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$53.053.794)

.- HIJUELA SEGUNDA PARA GABRIEL PASTOR LOTERO GÓMEZ

Vale la Hija: **SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (64.057.000)**

Se entera y paga así:

.- Se adjudica el 100% de derechos de posesión y dominio por la suma de **\$45.929.000** del apartamento 201, ubicado en la carrera 14 No. 13-20, Calle 17, propiedad horizontal "La Brisuela", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-104826**.

TRADICION: Adquirió la causante el lote sobre el cual se construyó el edificio por medio de la escritura pública número 2582 del 03 de diciembre de 1986 de la notaría segunda de Manizales, mediante compra efectuada al Carlos Mejía Viera, y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-0077623. Eío, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 669 del 27 de



ABOGADOS CONSULTORES

marzo de 1992 de la Notaría Segunda de Manizales que aclaró la escritura pública No. 460 del 28 de febrero de 1991, de la misma Notaría.

AVALÚO CATASTRAL: CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVEMIL PESOS (\$45.929.000).

Ficha catastral No.: 17001010400490040901

ÁREA: 75.10 M2

Linderos: "Tomando como partida el punto 1 el cual se encuentra al lado del acceso a este apartamento dirección sur en esta extensión de 0.05 metros hasta el punto 2 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 3 con área común muro escaleras, que conducen al apartamento 301 girando dirección norte en una extensión de 0.05 metros hasta el punto 4 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 5 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.05 metros hasta el punto 6 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 1.15 metros hasta el punto 7 con área común muro escaleras, que conducen al apartamento 301, girando dirección sur en una extensión de 1.30 metros hasta el punto 8 con área común muro escaleras que conducen al apartamento 301, girando dirección occidente en una extensión de 1.60 metros hasta el punto 9 con área común muro, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 10 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 11 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 12 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión 2.275 metros hasta el punto 13 con área común muro girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 14 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 15 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 16 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 17 con área común muro, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 18 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto hasta el punto 19 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 20 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 21 con área común muro, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 22 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 23 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 2.28 metros hasta el punto 24 con área común muro, girando dirección oriente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 25 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 26 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 27 con área



ABOGADOS CONSULTORES

común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 28 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 2.95 metros hasta el punto 29 con área común muro, girando dirección norte en una extensión de 2.27 metros hasta el punto 30 con área común muro, girando dirección oriente en una extensión de 2.95 metros hasta el punto 31 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 32 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 33 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 34 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 35 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 36 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 37 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 38 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 39 con área común muro, girando en dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 40 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 41 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 42 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 2.40 metros hasta el punto 43 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 1.25 metros hasta el punto 44 con área común punto bajante, girando dirección oriente en una extensión de 0.60 metros hasta el punto 45 con área común muro bajante, girando dirección norte en una extensión de 1.25 metros hasta el punto 46 con área común punto bajante, girando dirección oriente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 47 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 48 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 49 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 50 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 51 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 52 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 53 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 54 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.95 metros hasta el punto 55 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 2.27 metros hasta el punto 56 con área común muro fachada, girando dirección occidente en una extensión de 0.95 metros hasta el punto 57 con área común muro, girando dirección norte en una extensión 0.10 metros hasta el punto 58 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.25 hasta el punto 59 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 60 con área común columna, siguiendo la misma dirección en una extensión de 1.00 metros hasta el punto de partida 1 con el acceso a este apartamento.- existen dentro del área privada 4 columnas de 0.25 X 0.25 metros cada una.-
----NADIR: Lindero con el nivel superior de la placa nivel +2.40 que los separa



ABOGADOS CONSULTORES

del apartaestudio en un área de 24,43 metros cuadrados y en 50,67 metros cuadrados con área común terreno.----- CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa nivel +4,80 que los separa del apartamento 301 en un área de 70,14 metros cuadrados y en 4,96 metros cuadrados con espacio aire".

2.- Se adjudica el 100% de derechos de posesión y dominio por la suma de **\$16.165.500** del apartaestudio ubicado en la calle 17 No. 13-18, propiedad horizontal "La Brisuela", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-104825**.

TRADICION: La causante adquirió el lote sobre el cual se construyó el edificio por medio de la escritura pública número 2582 del 03 de diciembre de 1986 de la notaría segunda de Manizales, mediante compra efectuada al Carlos Mejía Viera, y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-0077623. Ello, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 669 del 27 de marzo de 1992 de la Notaría Segunda de Manizales que aclaró la escritura pública No. 460 del 28 de febrero de 1991 de la misma notaría.

AVALUÓ CATASTRAL: DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PERSOS (\$16.165.500).

Ficha catastral No.: 104000000490901900000037

ÁREA: 27.28 M2

Linderos: "Tomando como partida el punto 1 el cual se encuentra al lado izquierdo del acceso a este apartaestudio dirección sur en una extensión de 0,25 metros hasta el punto 2 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0,10 metros hasta el punto 3 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 1,00 metros hasta el punto 4 con área común muro fachada, girando dirección occidente en una extensión de 0,10 metros hasta el punto 5 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0,25 metros hasta el punto 6 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0,10 metros hasta el punto 7 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 1,00 metros hasta el punto 8 con área común muro fachada, girando dirección occidente en una extensión de 0,10 metros hasta el punto 9 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0,10 metros hasta el punto 10 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 2,75 metros hasta el punto 11 con un área común muro, girando dirección norte en una extensión de 0,10 metros hasta el punto 12 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0,25 metros hasta el punto 13 con área común columna, girando dirección sur en una extensión de 0,10 metros hasta el punto 14 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 2,75 metros hasta el punto 15 con área común muro, girando dirección norte en una extensión de 0,10 metros hasta el punto 16 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión



ABOGADOS CONSULTORES

de 0.10 metros hasta el punto 17 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 1.00 metros hasta el punto 18 con área común muro, girando dirección oriente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 19 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 20 con área común columna, girando dirección occidente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 21 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 3.25 metros hasta el punto 22 con área común muro, girando dirección oriente en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 23 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 24 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 25 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 26 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 0.25 metros hasta el punto 27 con área común columna, girando dirección norte en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 28 con área común columna, girando dirección oriente en una extensión de 2.75 metros hasta el punto 29 con área común muro, girando dirección sur en una extensión de 0.10 metros hasta el punto 30 con área común columna, siguiendo la misma dirección en una extensión de 2.07 metros hasta el punto de partida 1, con el acceso a este Apartaestudio.- Existe dentro del área privada de este Apartamento una columna de 0.25X0.25 metros,-----

-----NADIR: Lindero con el nivel superior de la placa nivel 0.00 que lo separa del área común terreno en 27.28 metros cuadrados,-----CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa nivel +2.40 que lo separa del apartamento 201 en un área de 24.43 metros cuadrados y del apartamento 301 en un área de 2.85 metros cuadrados, -----",

3.- Se adjudica el **2,9726%** en comunidad y proindiviso del **100%** del apartamento 301 que hace parte del edificio "Carmenza" Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 21 Nro. 24 – 42, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-150821**. Dicho porcentaje representa la suma de **\$1.962.500**.

TRADICION: Así mismo, se indica que la cuota del **50%** del inmueble con matrícula **100-150821**, se configuró a favor de la causante así: **1) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** por compra en predio de mayor extensión, mediante la escritura pública 1688 del 05 de octubre de 1961, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, aclarada por medio de la escritura pública nro. 2996 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de Manizales, creándose los folios de matrículas inmobiliarias No. 100-150818, 100-150819, **100-150821**; **2) El OCHO PUNTO TRES POR CIENTO (8.3%)**, por adjudicación en la sucesión de la causante, CARMEN ALICIA LOTERO GÓMEZ, mediante la escritura pública No. 3858 del 15 de agosto de 2002 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales; **3) El DIECISIS PUNTO SIETE POR CIENTO (16.7%)**, por adjudicación en la sucesión de la causante MARINA LOTERO GÓMEZ, mediante escritura pública No. 1544 del 31 de agosto de 2016 de la Notaría Tercera de Manizales.



ABOGADOS CONSULTORES

AVALÚO CATASTRAL del derecho que la causante tiene sobre el inmueble es de: **SESENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$66.019.500).**

Ficha catastral No.: 105000000690906900000348

ÁREA: 195.89 M2

Linderos: "Tomando como partida el punto 16 el cual se encuentra e el nivel +1.36 en 4.16 metros al punto 17 con muro que lo separa de las escaleras que conducen al apartamento 201, del punto 17 en 1.12 metros al punto 18 con 4.06 metros al punto 19 con muro de propiedad común de este edificio y el punto 19 en 1.12 metros al punto de partida 16 con el acceso a este apartamento, de aquí se levanta el punto 1 ubicada en el nivel +4.88 en 8.10 metros al punto 2 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 2 en 0.14 metros al punto 3 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 3 en 7.36 metros el punto 4 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 4 en 2.86 metros al punto 5 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 5 en 3.45 metros al punto 6 con muro de propiedad común de este edificio que lo separa del vacío, del punto 6 en 2.65 metros al punto 7 con muro de propiedad común de este edificio que lo separa del vacío, del punto 7 en 3.45 metros al punto 8 con muro de propiedad común de este edificio que lo separa del vacío, del punto 8 en 3.90 metros al punto 9 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 9 en 15.46 metros al punto 10 con 9.25 metros al punto de partida 1 con muro de propiedad común de este edificio que conforma la fachada sobre la calle 21; de aquí se levanta al punto 1 ubicado en el nivel +4.43 en 7.77 metros al punto 2 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 2 en 9.34 metros al punto 3 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 3 en 7.77 al punto 4 con muro de propiedad común de este edificio y del punto 4 en 9.34 metros al punto de partida 1 con muro de propiedad común de este edificio que conforma la fachada sobre la calle 21. NADIR: Lindero con el nivel superior de placa nivel +1.36 que lo separa del área común terreno en 6.04 M2, lindero con el nivel superior de la placa nivel +4.68 en 134.95 M2 y lindero con el nivel superior de placa +7.43 en 55.90 M2. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa nivel +4.88 en 6.04 metros cuadrados, lindero con el nivel superior de la placa nivel +7.43 y con estructura que soporta la cubierta del edificio en 134.95 M2 y con la estructura que soporta la cubierta del edificio y espacio aire en 55.90 M2".

TOTAL DE LA HIJUELA SEGUNDA: SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (64.057.000)

.- HIJUELA TERCERA PARA REINALDO LOTERO BUITRAGO, EL 8,3333%

Vale la Hija: **ONCE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$11.003.206)**

Se entera y paga así:



ABOGADOS CONSULTORES

1.- Se adjudica el **8,3333%** sobre el 100% en comunidad y proindiviso del **100%** del apartamento 301 que hace parte del edificio "Carmenza" Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 21 Nro. 24 – 42, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-150821**. Dicho porcentaje representa la suma **\$11.003.206**.

TRADICION: Así mismo, se indica que la cuota del **50%** del inmueble con matrícula **100-150821**, se configuró a favor de la causante así: **1) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** por compra en predio de mayor extensión, mediante la escritura pública 1688 del 05 de octubre de 1961, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, aclarada por medio de la escritura pública nro. 2996 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de Manizales, creándose los folios de matrículas inmobiliarias No. 100-150818, 100-150819, **100-150821**; **2) El OCHO PUNTO TRES POR CIENTO (8.3%)**, por adjudicación en la sucesión de la causante, CARMEN ALICIA LOTERO GÓMEZ, mediante la escritura pública No. 3858 del 15 de agosto de 2002 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales; **3) El DIECISIS PUNTO SIETE POR CIENTO (16.7%)**, por adjudicación en la sucesión de la causante MARINA LOTERO GÓMEZ, mediante escritura pública No. 1544 del 31 de agosto de 2016 de la Notaría Tercera de Manizales,

AVALÚO CATASTRAL del derecho que la causante tiene sobre el inmueble es de: **SESENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$66.019.500)**.

Ficha catastral No.: 105000000690906900000348

ÁREA: 195.89 M2

Linderos: "Tomando como partida el punto 16 el cual se encuentra e el nivel +1.36 en 4.16 metros al punto 17 con muro que lo separa de las escaleras que conducen al apartamento 201, del punto 17 en 1.12 metros al punto 18 con 4.06 metros al punto 19 con muro de propiedad común de este edificio y el punto 19 en 1.12 metros al punto de partida 16 con el acceso a este apartamento, de aquí se levanta el punto 1 ubicado en el nivel +4.88 en 8.10 metros al punto 2 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 2 en 0.14 metros al punto 3 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 3 en 7.36 metros el punto 4 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 4 en 2.86 metros al punto 5 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 5 en 3.45 metros al punto 6 con muro de propiedad común de este edificio que lo separa del vacío, del punto 6 en 2.65 metros al punto 7 con muro de propiedad común de este edificio que lo separa del vacío, del punto 7 en 3.45 metros al punto 8 con muro de propiedad común de este edificio que lo separa del vacío, del punto 8 en 3.90 metros al punto 9 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 9 en 15.46 metros al punto 10 con 9.25 metros al punto de partida 1 con muro de propiedad común de este edificio que conforma la fachada sobre la calle 21; de aquí se levanta al punto 1 ubicado en el nivel 7+4.3 en 7.77 metros al punto 2 con muro de propiedad común de este edificio, del punto 2 en 9.34 metros al punto 3 con muro de propiedad



ABOGADOS CONSULTORES

común de este edificio , del punto 3 en 7.77 al punto 4 con muro de propiedad común de este edificio y del punto 4 en 9.34 metros al punto de partida 1 con muro de propiedad común de este edificio que conforma la fachada sobre la calle 21, NADIR: Lindero con el nivel superior de placa nivel +1.36 que lo separa del área común terreno en 6.04 M2, lindero con el nivel superior de la placa nivel +4.68 en 134.95 M2 y lindero con el nivel superior de placa +7.43 en 55.90 M2. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa nivel +4.88 en 6.04 metros cuadrados, lindero con el nivel superior de la placa nivel +7.43 y con estructura que soporta la cubierta del edificio en 134.95 M2 y con la estructura que soporta la cubierta del edificio y espacio aire en 55.90 M2".

TOTAL DE LA HIJUELA TERCERA: ONCE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$11.003.206)

COMPROBACION:

Valor del acervo liquido a repartir: **\$128.114.000**

COMPROBACIÓN	CALIDAD	%	VALOR
NELLY LOTERO GÓMEZ	HEREDERA	38.6941	53.053.794
GABRIEL LOTERO GÓMEZ / adjudicado	HEREDERO	50	64.057.000
GABRIEL LOTERO GÓMEZ / Adjudicado	HEREDERO	2.9726	
REINALDO LOTERO BUITRAGO	SUBROGATARIO	8,3333	11.003.206
TOTAL		100	128.114.000,00

• **SUMAN LAS HIJUELAS: \$128.114.000**

En esta forma dejamos presentado el **Trabajo de Partición** de los bienes dejados por la causante Raquel Lotero Gómez y lo sometemos a su consideración.

Ahora, siendo los apoderados de las únicas partes que están reconocidas en el proceso sucesorio, manifestamos desde ya que **se renuncia a términos favorables de ejecutoria de conformidad con lo reglado en el artículo 119 del Código General del Proceso.**

Cordialmente,



ABOGADOS CONSULTORES

ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA
C. C. No 1.053.766.623 de Manizales
T. P. No 231.587 del C. S. de la J.

GABRIEL FERNANDO LOTERO ARIAS
C.C. No 75.074.531
T.P. No 112.342 C.S. de la J.

2019 - 168

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Manizales, 3 de marzo de 2022. La dejo en el sentido que la parte interesada presentó la corrección al trabajo de partición, conforme a lo solicitado por la oficina de Registro.
Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 299

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **RAQUEL LOTERO GÓMEZ**, se agrega el memorial que antecede, por medio del cual los apoderados de los interesados aclararon el trabajo de partición, con respecto a las adjudicaciones y agregando el área correspondiente a los inmuebles objeto de partición.

Por lo anterior, se aprueba la aclaración y adecuación realizada, advirtiéndose que el presente auto hace parte integrante de la sentencia No. 029 del 21 de mayo de 2021 y, en consecuencia, se ordena su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Librese oficio en tal sentido.

Se acepta la renuncia a términos solicitada.

CUMPLASE

María Patricia Ríos Alzate

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a1b195b097acd7b56a0043182d451c12f7b4075e67e80b71185d458bf1b8b8**

Documento generado en 07/03/2022 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

de y apo-
s del
trado

Carlos Arturo Lotero

En la República de Colombia, Departamento de
Municipio de Villavicencio, Int. Del. del Orzeta.

a quince del mes de noviembre mil novecientos cuarenta y ocho
se presentó el señor Samuel Lotero mayor de edad, de nacionalidad colombiana
natural de Aguadas (C. Homociliado en Villavicencio) y declaró que el día
diez del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho siendo la
cinco de la tarde nació en la Hacienda de "La Girafa"
del municipio de Villavicencio República de Colombia un niño de sexo

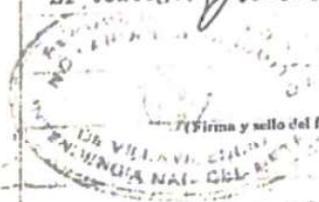
masculino quien se le ha dado el nombre de Carlos Arturo hijo legítimo
del señor Samuel Lotero de de 33 años de edad, natural
de Aguadas (República de Colombia) de profesión acerrador y la señora
María de los R. Buitrago 24 años de edad, natural de Aguadas (C.
República de Colombia) de profesión Int. siendo abuelos paternos Simón

Lotero y María del E. Gómez abuelos maternos Manuel
Buitrago y Clara Rosa Salgado
Jesús Amézquita y José María Amézquita
Fueron testigos
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Samuel Lotero 330 3213 de Restrepo
(Calle No.)

El testigo, Jesús Amézquita 2344246 Bogotá
(Calle No.)

El testigo, José María Amézquita 2794934 Villavicencio
(Calle No.)



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
José María Amézquita

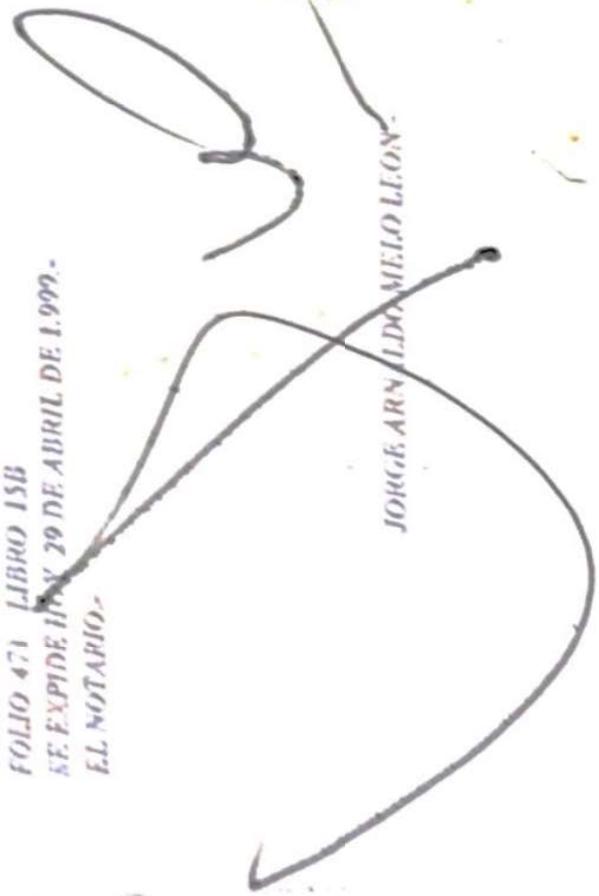
Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EX FIEL COPIA TOMADA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL.-
FOLIO 471 LIBRO 15B
SE EXPIDE EN AY. 29 DE ABRIL DE 1.999.-
EL NOTARIO.-



JORGE ARNALDO MELO LEON-





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **10077002**



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	EST
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							

***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
***** LOTERO GOMEZ NELLY *****

Documento de Identificación (Clase y número)
***** CC 24.250.813 *****

Sexo (en Letras)
***** FEMENINO *****

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****

Fecha de la defunción: Año 2021 Mes MAY Día 23 Hora 05:20 Número de certificado de defunción 72664718-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: Año Mes Día
 Documento presentado: Autorización judicial Certificado Médico MERVY CATHERINE RODRIGUEZ BURITICA MÉDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
***** VALDERRAMA MEDINA ANDRES ESTEBAN *****

Documento de Identificación (Clase y número)
***** CC 1.006.514.441 *****

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes MAY Día 24

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JAIRO VILLEGAS ARANGO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE
MANZALES, EMITE FEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, EL CUAL REPOSA EN EL
ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, DEBANTE EN EL INDICATIVO
SERIAL NÚMERO 1077012, MANZALES, 5/7/2022
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VALOR PERMANENTE
(ARTICULO 21 LEY 362 DE 2005)




ESTERANIA HOYOS DAZ
NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE MANZALES

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220719361262182054

Nro Matrícula: 100-150821

Página 1 TURNO: 2022-100-1-63789

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 02:25:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 23-06-2000 RADICACION: 2000-14820 CON: ESCRITURA DE: 22-06-2000
CODIGO CATASTRAL: 010500000000000000000000348 COD CATASTRAL ANT: 010500000000000000000000348
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2.996 de fecha 16-06-2000 en NOTARIA 4A. de MANIZALES APARTAMENTO 301 NIVELES +1.36 Y + 4.88 Y + 7.43 con area de 135.89 M2. con coeficiente de 45.68% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 22-06-2000 ESCRITURA 2996 DEL 16-06-2000 NOTARIA 4A. MANIZALES ACLARA LA ESCRITURA NUMERO 1.688 DEL 05-10-61 DE LA NOTARIA 2A. DE MANIZALES EN CUANTO AL NOMBRE DE UNA DE LAS COMPRADORAS A: LOTERO GOMEZ CARMEN ALICIA. REGISTRO 06-11-61 ESCRITURA 1688 DEL 05-10-61 NOTARIA 2A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: GOMEZ MEJIA ANIBAL A: LOTERO GOMEZ NELLY, LOTERO GOMEZ CARMENZA, LOTERO GOMEZ RAQUEL, LOTERO GOMEZ MARINA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 21 #24-42 EDIFICIO "CARMENZA" APARTAMENTO 301

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

100 - 26053

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-11-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1044 DEL 26-10-1970 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOTERO GOMEZ CARMENZA

X

DE: LOTERO GOMEZ MARINA

X

DE: LOTERO GOMEZ NELLY

X

DE: LOTERO GOMEZ RAQUEL

X

A: DUQUE DUQUE MARINA

24266549

A: PARRA MARTINEZ INES

24253068



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220719361262182054

Nro Matricula: 100-150821

Pagina 2 TURNO: 2022-100-1-63789

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 02:25:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-01-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1236 DEL 19-12-1970 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOTERO GOMEZ MARINA X

DE: LOTERO GOMEZ NELLY X

DE: LOTETO GOMEZ CARMEN(CARMENZA)

A: PARRA MARTINEZ INES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
24253068
La autoridad de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-08-2000 Radicación: 2000-14820

Doc: ESCRITURA 2.986 DEL 16-06-2000 NOTARIA 4A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO "CARMENZA"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOTERO GOMEZ CARMEN ALICIA CC# 24250539 X

A: LOTERO GOMEZ MARINA CC# 24250668 X

A: LOTERO GOMEZ NELLY CC# 24250813 X

A: LOTERO GOMEZ RAQUEL CC# 24250581 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-08-2002 Radicación: 2002-17385

Doc: ESCRITURA 3858 DEL 15-08-2002 NOTARIA 4A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$10,902,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EL 25% (BOLETA 16725 DE 16-08-2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOTERO GOMEZ CARMEN ALICIA CC# 24250539 X CC24251043

A: LOTERO GOMEZ MARINA CC# 24250813 X

A: LOTERO GOMEZ NELLY CC# 24250581 X

A: LOTERO GOMEZ RAQUEL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-09-2009 Radicación: 2009-100-6-28489

Doc: OFICIO IG-61031 DEL 23-07-2007 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$371,241

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

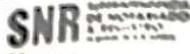
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES- INVAMA X

A: LOTERO GOMEZ MARINA X

A: LOTERO GOMEZ NELLY X

A: LOTERO GOMEZ RAQUEL X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220719361262182054

Nro Matricula: 100-150821

Página 3 TURNO: 2022-100-1-63789

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 02:25:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 806 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-100-6-32779

Doc: OFICIO 58477 DEL 24-11-2011 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$371,241

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: LOTERO GOMEZ MARINA

A: LOTERO GOMEZ NELLY

A: LOTERO GOMEZ RAQUEL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

CC# 24250088

CC# 24250113

CC# 24250581

ANOTACION: Nro 807 Fecha: 02-12-2011 Radicación: 2011-100-6-33390

Doc: ESCRITURA 8978 DEL 10-11-2011 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$20,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA - DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 DEL DECRETO 960 DE 1970 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DUQUE MARINA

DE: PARRA MARTINEZ INES

A: LOTERO GOMEZ CARMENZA

A: LOTERO GOMEZ MARINA

A: LOTERO GOMEZ NELLY

A: LOTERO GOMEZ RAQUEL

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 808 Fecha: 02-12-2011 Radicación: 2011-100-6-33390

Doc: ESCRITURA 8978 DEL 10-11-2011 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$10,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA - DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 DEL DECRETO 960 DE 1970

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MARTINEZ INES

A: LOTERO GOMEZ CARMENZA (CARMEN)

A: LOTERO GOMEZ MARINA

A: LOTERO GOMEZ NELLY



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220719381262182054
 Pagina 4 TURNO: 2022-100-1-63789

Nro Matricula: 100-150821

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 02:25:59 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-02-2016 Radicación: 2016-100-6-2982

Doc: ESCRITURA 473 DEL 11-03-2016 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 33.33%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOTERO GOMEZ NELLY

CC# 24250813 X

A: GOMEZ PATIÑO MARIA CRISTINA

CC# 30297694

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-04-2016 Radicación: 2016-100-6-8601

Doc: ESCRITURA 1108 DEL 04-04-2016 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$8,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 33.33%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ PATIÑO MARIA CRISTINA

CC# 30297694

A: LOTERO GOMEZ NELLY

CC# 24250813

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO**
 La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-08-2016 Radicación: 2016-100-6-18913

Doc: ESCRITURA 2848 DEL 29-08-2016 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 33.3333%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOTERO GOMEZ NELLY

CC# 24250813 X

A: JIMENEZ SIERRA LIGIA

CC# 24313403

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-10-2016 Radicación: 2016-100-6-20035

Doc: ESCRITURA 3384 DEL 12-10-2016 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$9,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA DE DERECHOS DE CUOTA DEL 33.3333% CONTENIDA EN LA EP N° 2048 DEL 29/08/2016 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOTERO GOMEZ NELLY

CC# 24250813 X

A: JIMENEZ SIERRA LIGIA

CC# 24313403

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-10-2016 Radicación: 2016-100-6-20390

Doc: ESCRITURA 1544 DEL 31-08-2016 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$78,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 33.33% EN ESTE Y OROS PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOTERO GOMEZ MARINA CC 24251043

CC# 24250813 X 16.865%

A: LOTERO GOMEZ NELLY

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220719361262182054
Página 5 TURNO: 2022-100-1-83789

Nro Matricula: 100-150821

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 02:25:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOTERO GOMEZ RAQUEL

CC# 24250581 X 18.889%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-10-2016 Radicación: 2016-100-6-20820

Doc: ESCRITURA 3512 DEL 24-10-2016 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$9,500,000

Se cancela anotación No: 11,12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA DE DERECHOS DE CUOTA DEL 38.3333% Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ SIERRA LUGIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

A: LOTERO GOMEZ NELLY

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-06-2022 Radicación: 2022-100-6-12106

Doc: SENTENCIA 029 DEL 21-05-2021 JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$66,019,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOTERO GOMEZ RAQUEL

CC# 24250581

A: LOTERO BUITRAGO REINALDO

CC# 4327395 X 8.3333%-

SUBROGATARIO

A: LOTERO GOMEZ GABRIEL PASTOR CC# 4308139

X 2.8728%

A: LOTERO GOMEZ MARIA NELLY CC# 24250813

X 38.8841%

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-06-2022 Radicación: 2022-100-6-12107

Doc: AUTO 299 DEL 04-03-2022 JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DEL TRABAJO DE PARTICION APROBADO MEDIANTE LA SENTENCIA 029 DEL 21/5/2021 DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES EN CUANTO CITAR PORCENTAJES Y ADJUDICATARIOS CLARAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOTERO BUITRAGO REINALDO

CC# 4327395 X

A: LOTERO GOMEZ GABRIEL PASTOR CC# 4308139

X

A: LOTERO GOMEZ MARIA NELLY CC# 24250813

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-100-3-139

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220719361262182054
Pagina 6 TURNO: 2022-100-1-83789

Nro Matrícula: 100-150821

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 02:25:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-100-1-83789

FECHA: 19-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07 SEP 2017
Lpca
[Handwritten signature]



República de Colombia
#03221 12 SEP 2017



EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR

ORDEN 150228-12/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3221

FECHA DE OTORGAMIENTO: doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA DE MANIZALES.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: TESTAMENTO ABIERTO. 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: NELLY LOTERO GOMEZ, cédula de ciudadanía 24.250.813 de Manizales - .

Con la información anterior el Suscrito Notario Cuarto Titular de Manizales EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ da aplicación a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, parágrafo 4o., artículo 8o..

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3221

TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), al despacho notarial a cargo del Suscrito EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ, NOTARIO CUARTO TITULAR, ante mí y ante los testigos testamentarios señores JUAN BERNARDO NOREÑA BOTERO, mayor y vecino de Manizales, a quien identifique personalmente con la cédula de ciudadanía número 1.053.855.673 expedida en Manizales; CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, mayor y vecino de Manizales, a quien identifique personalmente con la cédula de ciudadanía número 10'231.760 expedida en Manizales y MARIA DEL PILAR HOYOS ARBELAEZ, mayor y vecina de Manizales, a quien identifique personalmente con la cédula de ciudadanía número 30'270.623 expedida en Manizales; todos de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento para dar testimonio, compareció la señora NELLY LOTERO GOMEZ, mayor de edad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, vecina de Manizales, a quien personalmente identifique con la cédula de ciudadanía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

número 24.250.813 expedida en Manizales, de lo cual doy fe, quien, hallándose en su entero y cabal juicio, de lo cual igualmente doy fe, me manifestó en presencia de los testigos arriba citados su deseo de otorgar testamento o memoria de última voluntad, a lo cual procede en los siguientes términos: PRIMERO. Me llamo como quedó escrito, NELLY LOTERO GOMEZ, naci en el municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, República de Colombia, el día 13 de noviembre de 1.928 ; soy hija (o) de los señores SINFOROSO LOTERO MONSALVE Y CARMEN GOMEZ DE LOTERO, quienes fallecieron ya; me encuentro en pleno uso y goce de mis facultades mentales y volitivas; la ciudad de Manizales (Caldas), ha sido el asiento principal de mis negocios y mi último domicilio.- SEGUNDO. Soy soltera sin unión marital de hecho; y no tengo hijos de ninguna naturaleza; como no tengo ascendientes ni descendientes, esto es, herederos forzosos, puedo disponer de mis bienes libremente como lo establece la Ley.- TERCERO. DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS: Es mi voluntad que todos los bienes que deje a la hora de mi muerte, sean repartidos de la siguiente manera: Para mi sobrino CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO, con cédula No. 10.214.706 de Manizales, el cincuenta por ciento (50%). Para DEYANIRA CARDONA DE LOTERO, con cédula No. 24.310.872 de Manizales, esposa de mi sobrino CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO, el quince por ciento (15%). Y para NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA, cédula No. 30.320.338 de Manizales, hija de CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO y DEYANIRA CARDONA DE LOTERO, el treinta y cinco por ciento (35%).-CUARTO. Nombro albacea, con tenencia y libre administración de bienes a mi sobrino CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO, identificado con cédula No. 10.214.706 de Manizales, a quien exonero de la obligación de prestar caución para entrar a ejercer el cargo.- QUINTO: Manifiesto que antes de ahora había otorgado testamento por medio de la escritura pública número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (2698) DEL 04 DE AGOSTO DE 2017, otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, el cual se encuentra registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de MANIZALES, en el Tomo primero Folio 0481, número de anotación 085, de fecha 08-08-2017 - En consecuencia el (la) compareciente NELLY LOTERO GOMEZ - declara el citado testamento REVOCADO en todas y cada una de sus

Da fe notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Nelly Lotero Gomez
NELLY LOTERO GOMEZ

C.C. 24.250.813 DE MANIZALES

DIRECCIÓN *Calle 67-23 B40*
TELÉFONO *5929045*

Juan Bernardo Noreña Botero
JUAN BERNARDO NOREÑA BOTERO

1.053.855.673 expedida en Manizales
DIRECCIÓN *calle 27 #22-24 centro*
TELÉFONO *8826660 - 3218107754*

Carlos Alberto Lopez Lopez
CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ

10'231.760 expedida en Manizales
DIRECCIÓN *Carrera 23 N° 25-32*
TELÉFONO *811-3909143*

Maria del Pilar Hoyos Arbelaez
MARIA DEL PILAR HOYOS ARBELAEZ

C.C. 30.270.623 DE MANIZALES
DIRECCIÓN *Cr 13A-15 - Hist. de San Miguel*
TELÉFONO *Apto 206*
31341660900

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR



8132000
COPIA
FECHA *11 de SET 2017*

para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el interesado



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



LA PRESENTE ES SEGUNDA Y FIEL FOTOCOPIA
TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA NÚMERO
3221 DE SEPTIEMBRE 12 DEL AÑO 2017 OTORGADA
EN LA NOTARIA CUARTA DE MANIZALES, CONSTA
DE 2 FOLIOS PARA NELLY LOTERO GÓMEZ

Manizales, Septiembre 14 de 2021



EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR

(Handwritten signature)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTOS

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 11:40:26 am

Página: 1

TURNO: 2021-100-6-18711

ESCRITURA 3221 DEL 12/09/2021 DE NOTARIA CUARTA DE MANIZALES - CALDAS

TESTADOR : LOTERO GOMEZ NELLY CC# 24250813

El documento fue registrado en el libro de testamentos

TOMO : 1
NÚMERO ANOTACION : -
FECHA : 16/09/2021
REVOCA ESCRITURA : SI Y REVOCATORIA DE TESTAMENTO CONTENIDA EN LA ESCRITURA 2698 DEL 04/08/2017 DE LA NOTARIA CUARTA

OBSERVACIONES
REPRODUCCION DE SELLOS DE LA ESCRITURA 3221 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 OTORGADO EN LA NOTARIA CUARTA DE MANIZALES EL CUAL FUE REGISTRADA EN ESTA OFICINA DE REGISTRO EL 15/09/2017 EN EL LIBRO DE TESTAMENTO TOMO PRIMERO DE 2017 PAGINA 486 PARTIDA 101, ACTOS REGISTRADOS TESTAMENTO Y REVOCATORIA DE TESTAMENTO



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO QUE EFECTUO EL REGISTRO
83123

FIN DE ESTE DOCUMENTO

ORDINALES	TENERO 01	NOVIEMBRE 01	SEPTIEMBRE 01	AGOSTO 01	JULIO 01	JUNIO 01	MAYO 01	ABRIL 01	MARZO 01	FEBRERO 01	ENERO 01
CONDICIONES DE LOS MESES	31	30	30	31	31	30	31	30	31	28	29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

6237810

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 71-06-18-2002

OPICINA REGISTRAL CALI NOTARIA SEGUNDA. MANIZALES CALDAS. 2002

SECCION GENERAL

INSCRITO: 6 Primer apellido: **LOTERO**, 7 Segundo apellido: **CARDONA**, 8 Nombres: **NORMA CLEMENCIA**

SEXO: 9 Masculino o Femenino: **FEMENINO**, 10 Masculino Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO: 14 País: **COLOMBIA**, 15 Departamento, Int., o Com.: **CALDAS**, 16 Municipio: **MANIZALES**

FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día: **18**, 12 Mes: **JUNIO**, 13 Año: **1971**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS**

18 Hora: **8.30am**

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc): **ACTA PARROQUIAL**

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: **DEYANIRA**

21 Nombre: **DEYANIRA**

22 Apellidos (de soltera): **CARDONA VELASQUEZ**

23 Nombres: **DEYANIRA**

24 Edad: **29**

25 Identificación (clase y número): **24.310.872- manizales**

26 Nacionalidad: **COLOMBIA**

27 Profesión u oficio: **PROFESORA**

28 Apellidos: **LOTERO-BUETRAGO**

29 Nombres: **CARLOS ARTURO**

30 Edad: **33**

31 Identificación (clase y número): **10.214.706- manizales**

32 Nacionalidad: **COLOMBIA**

33 Profesión u oficio: **PROFESOR**

DENUNCIANTE

34 Identificación (clase y número): **10.214.706- MANIZALES**

35 Firma (autógrafa): *Carlos Arturo Lotero*

36 Dirección postal: **calle 21 # 24-48- MANIZALES**

37 Nombre: **CARLOS ARTURO LOTERO**

38 Identificación (clase y número):

39 Firma (autógrafa):

TESTIGO

40 Domicilio (Municipio):

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número):

43 Firma (autógrafa):

44 Domicilio (Municipio):

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

46 Día: **04**, 47 Mes: **DI CIEMBRE**, 48 Año: **1981**



49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro. Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley. 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARIA SEGUNDA
MANIZALES - CALDAS

LA PRESENTE FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DCTO. LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DE: Norma lotero
VALIDO PARA: DEMOSTRAR PARENTESCO.

LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART 21 LEY 962 DE 2005).

14 OCT. 2021

FIRMA NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA
Manizales (Caldas)

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL SALGADO
Secretario con Delegación
Decreto 1334 de 1989



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número **N 0000155401**

NUIP

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Nombre del niño

Apellido y Nombres completos
CARDONA VELASQUEZ DEIANIRA

Fecha de nacimiento (Mes en letras) Sexo (en letras) Tipo Sanguíneo
Año: 2 0 0 5 Mes: JUL Día: 0 0 FEMENINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CALDAS SAMANA SAN DIEGO

Fecha de inscripción (Mes en letras) Indicativo serial
Año: 2 0 0 5 Mes: JUL Día: 0 4 30000510

Nombre de la Madre

Apellido y Nombres completos
VELASQUEZ MARIA JESUS

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad
COLOMBIANA

Nombre del padre

Apellido y Nombres completos
CARDONA MARCO EMILIO

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad
COLOMBIANO

Nombre del Nacimiento

Apellido y Nombres completos
CARDONA VELASQUEZ DEIANIRA

Documento de Identificación (Clase y número)
C C 24 310 872 DE MANIZALES

Espacio para notas

En uno de los círculos de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio Código
COLOMBIA CALDAS SAMANA 2135

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)
Año: 2 0 0 5 Mes: JUL Día: 0 4

Nombre y firma del funcionario

 NELCY DIAZ BEDOYA
 Registrador del Estado Civil

Para poder expedir la parte básica de la inscripción de nacimiento se requiere el pago de la cuota de inscripción y el pago de la cuota de registro. La cuota de inscripción se paga en el momento de la inscripción y la cuota de registro se paga en el momento de la expedición de la parte básica de la inscripción. La cuota de inscripción se paga en el momento de la inscripción y la cuota de registro se paga en el momento de la expedición de la parte básica de la inscripción.

1. Oficina de Registro Civil	2. Municipio y Departamento	3. Código
4. Clase (Notaría, Conciliador, Registraduría, etc.)	5. Municipio y Departamento	6. Código

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1. Parte básica	2. Parte complementaria
86 09 20	

25794262

OFICINA REGISTRO CIVIL	1. Clase (Notaría, Conciliador, Registraduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4. Municipio y Departamento MANIZALES	5. Código 2002
------------------------	---	--	-------------------

SECCION GENERAL

1. Primer apellido LOTERO	2. Segundo apellido RIVAS	3. Nombres COLANIER
4. ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO	5. FECHA DE NACIMIENTO	6. Año 1986
7. País COLOMBIA	8. Departamento CALDAS	9. Municipio MANIZALES

SECCION ESPECIFICA

10. Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, cerramiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS	11. Hora
12. Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL - CORRECCION POR TITESTIBLE ANTERIOR REGISTRO	13. Nombre del profesional que certifica el nacimiento No. inscrita
14. Apellidos (de soltera) RIVAS BOTIN	15. Nombres LUIS MARINA
16. Identificación (clase y número) CC# 30.290.852 DE MANIZALES	17. Nacionalidad COLOMBIANA
18. Apellidos LOTERO BUITRAGO	19. Nombres REINALDO
19. Identificación (clase y número) CC# 4.327.395 DE MANIZALES	20. Profesión u oficio HOGAR
21. Identificación (clase y número) CC# 4.327.395 DE MANIZALES	21. Nacionalidad COLOMBIANA
22. Dirección postal BARRIO FUNDADORES	22. Profesión u oficio EMPLEADO

23. Identificación (clase y número) CC# 4.327.395 DE MANIZALES	24. Firma (autógrafa) REINALDO LOTERO BUITRAGO
25. Dirección postal BARRIO FUNDADORES	25. Nombre REINALDO LOTERO BUITRAGO
26. Identificación (clase y número)	26. Firma (autógrafa)
27. Domicilio (Municipio)	27. Nombre
28. Identificación (clase y número)	28. Firma (autógrafa)
29. Domicilio (Municipio)	29. Nombre
30. Identificación (clase y número)	30. Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
31. Domicilio (Municipio)	31. Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
14. Día 09	15. Mes SEPTIEMBRE
16. Año 1986	17. Año 1997

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____ de _____

Firma del Padre _____
Nro. Documento de Identidad _____
Nombre Completo del Padre _____
Dirección Residencia _____
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

Firma de la Madre _____
Nro. Documento de Identidad _____
Nombre Completo de la Madre _____
Dirección Residencia _____
(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

(61) NOTAS: LA PRESENTE FOTOCOPIA DE REGISTRO REPLAZA EL ANTERIOR SERIAL NÚMERO 11031704 DEL AÑO 1986. SE DEBE LEER EN LA TERCERA Y EL APELLIDO DE LA MADRE SE COLOCA EN LA CUARTA LINEA. LEER SE NOMBRE CORRECTO. DOINVER

LEER BOTIN

NOTARÍA SEGUNDA
MANIZALES - CALDAS

LA PRESENTE FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA Y SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL DCTO. LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DE: Catalina Torres
VALIDO PARA: DEMOSTRAR PARENTESCO.

LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART21 LEY 962 DE 2005).

21 JUL. 2022

FIRMA NOTARIO

[Handwritten signature]





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9926704



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E 1 T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE MANIZALES - COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES.....							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
 LOTERO BUITRAGO REINALDO.....

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
 CC 4.327.395..... MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía
 COLOMBIA CALDAS MANIZALES.....

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año 2021 Mes ABR Día 29 10:30..... 726643601.....

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
 Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 HERNANDEZ WAGNER YEISON LEANDRO.....

Documentos de identificación (Clase y número) Firma
 CC 1.120.368.319..... Yeison (H)

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2021 Mes ABR Día 30 GLORIA LILIANA QUINTERO VALENCIA..

ESPACIO PARA NOTAS

30.ABR.2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN

CÓDIGO DE BARRAS: 9926704



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

MANZALES

21 JUL. 2022
fecha:


GLORIA LILIANA QUINTERO VALENCIA
Registrador Especial del Estado Civil



**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indice activo
Serial

35016196

NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Registrador Notario Número Corredor Corresponsable Ingresos de Póliba Código 2 00 1
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Ingresos de Póliba
 COLOMBIA CALDAS MANIZALES ***

Datos del inscrito
 Primer Apellido LOTERO Segundo Apellido RIVAS ***
 Nombre SAHUEL DAVID *** *
 Fecha de nacimiento Año 1 9 9 4 Mes 0 5 Día 0 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Pesar (kg)
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Ingresos de Póliba)
 COLOMBIA CALDAS MANIZALES ***

Tipo de documento antecedente o declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO
 Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre
 Apellidos y nombres completos RIVAS BOTIN LUISA MARINA ***
 Documento de identificación (Clase y número) CC# 30'290.852 MANIZALES *** *
 Nacionalidad COLOMBIANA -

Datos del padre
 Apellidos y nombres completos LOTERO BUITRAGO REINALDO **** *
 Documento de identificación (Clase y número) CC# 4'327.395 MANIZALES *** * * *
 Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante
 Apellidos y nombres completos LOTERO BUITRAGO REINALDO ---
 Documento de identificación (Clase y número) CC# 4'327 395 MANIZALES** *
 Firma

Datos primer testigo
 Apellidos y nombres completos * * * * *
 Documento de identificación (Clase y número) * * * * *
 Firma * * *

Datos segundo testigo
 Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número)
 Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 3 Mes 1 2 Día 1 0
 Nombre y firma del funcionario que autoriza RODRIGO CASTAÑO ALVAREZ
 Nombre y firma

Reconocimiento paterno
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
 REEMPLAZA AL SERIAL 20284833/94 HUBO CORRECCION DE REGISTRO CIVIL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO 1822 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2003 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, DCTO999/88 FUE RECONOCIDO POR EL SEÑOR REINALDO LOTERO BUITRAGO EL 3 DE JUNIO DE 1.994- VER LIBRO DE VARIOS TOMOS FOLIO 18-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO
DE MANIZALES - CALDAS
PARA FORMALIZACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO
DE REGISTRO CIVIL Y COMPROMISO AL NACIMIENTO
SERIAL 35016176
FORMA FOLIO
DE EXPEDIENTE PARA DON JUAN
A SOLICITUD DE
FECHA 21 JUL 2022
JORGE NOEL OSORIO CARDONA L. NOTARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5695030

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulario Corregimiento Insp. de Policía Código EST

País: Departamento Municipio Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA S MANIZALES COLOMBIA CALDAS MANIZALES*****

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
 LOTERO GOMEZ SAMUEL*****

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
 CEDULA DE CIUDADANIA 0001200664***** MASCULINO*****

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
 COLOMBIA CALDAS MANIZALES*****

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año 2 0 0 5 Mes N O V Día 2 8 Hora 1:20**** A 1952547*****

Presunción de muerte Fecha de la sentencia
 Juzgado que profiere la sentencia Año * * * * Mes * * * * Día * *

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 JAIME EDUARDO LOPEZ*****
 MEDICO*****

Autorización Judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 NORENA DUQUE JULIAN DAVID*****

Documento de identificación (Clase y número) Firma
 CEDULA DE CIUDADANIA 0016077811*****
 Julian Duque

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario
 Año 2 0 0 5 Mes N O V Día 2 9 WESNER MOLINA USMA*****

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA S MANIZALES
 MARIA EDUARDO LOPEZ
 REGISTRARIO

ESPACIO PARA NOTAS

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)
Manizales, Caldas.
E.S.D.

Ref. **DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CALIDAD DE HEREDERO EN REPRESENTACION.**
Demandante: **CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO**
Demandados: **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO, NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA, GABRIEL PASTOR LOTERO GOMEZ, DAVID LOTERO RIVAS y ODLANYER LOTERO RIVAS**

ANDRES FERNANDO ALVAREZ MORA, mayor de edad, vecino de Manizales, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.785.574 de Manizales, Caldas, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 297.790 del H.C.S de la J., actuando en nombre y representación del señor **CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO**, igualmente mayor de edad, vecinos de Jamundí, Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.214.706, heredero en representación del señor **SAMUEL LOTERO GOMEZ, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 1.200.664, conforme el **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a mí conferida, el cual, **ACEPTO**, solicito reconocimiento de personería jurídica para actuar y, en ejercicio de esto, respetuosamente, solicito al Despacho, **DECRETAR** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** que tienen el carácter de previas:

PRIMERO: El registro de la demanda en los siguientes folios de matrícula, a saber:

- Folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-150821.**
- Folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-104826.**
- Folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-104825.**

para lo cual solicito se oficie a la oficina de instrumentos públicos de Manizales, Caldas o a quien corresponda, de conformidad con lo preceptuado en el literal c) del numeral 1. del artículo 590 C.G del P, que reza:

"Art. 590.- En los procesos declarativos se aplicará las siguientes reglas para la solicitud, decreto, practica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

(...)

c) Cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."

Ahora, resulta necesario el decreto de la presente medida, ya que, pretende garantizar la existencia de los bienes que fueron objeto de partición dentro del proceso de sucesión de la cual versa la demanda.

Por otra parte, la medida resulta efectiva, toda vez que, a pesar de no sacar el bien fuera del comercio, si garantiza que quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia, conforme lo señala el artículo 591 del C.G. del P.

Ruego al señor Juez, proceder de conformidad,

Atentamente,



ANDRES FERNANDO ALVAREZ MORA
C.C. 1.053.785.574 de Manizales
T.P.Nº. 297.790 del H.C.S. de la J.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Auto Interlocutorio Nro. 613
Radicado Nro. 2022-00239

La presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por el señor **CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO**, quien dice actuar como heredero por representación del señor **SAMUEL LOTERO GOMEZ**, y en frente de las señoras **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO** y **NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA**, como herederas testamentarias de la señora **+MARIA NELLY LOTERO GOMEZ**, al igual que en frente de los señores **GABRIEL PASTOR LOTERO GOMEZ**, **SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS**, y **ODLANYER LOTERO RIVAS**, como herederos del señor **+REINALDO LOTERO BUITRAGO**, subrogatorio del proceso de sucesión de la señora **+RAQUEL LOTERO GOMEZ**, se hacen las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

Al analizar el escrito de la demanda, se observa que no cumple con los requisitos indicados en los arts. 82 nral.6° del C.G. del P., por las siguientes razones:

1.- Del libelo introductorio se desprende que la parte actora omitió hacer una plena identificación de la parte demandada, pues no la dirigió en frente de herederos indeterminados de la causante, los cuales aún pueden existir, y en consecuencia no solicitó el emplazamiento de estos últimos, lo cual debe hacerse a fin de garantizar que los mismos puedan comparecer a este proceso.

2.- En el registro civil de nacimiento del demandante y aportado en la demanda, no se logra vislumbrar con claridad, y menos establecer el parentesco con su progenitor, a fin de establecer la legitimación en la causa por activa para solicitar la petición de herencia en representación del mismo, y teniendo en cuenta que si bien en dicho documento se señala que el demandante es hijo legítimo del señor **SAMUEL LOTERO**, al final del mismo hay una nota marginal de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial en la que no fue plasmada la firma del progenitor, o por lo menos esta no se logra vislumbrar, y por lo tanto se deberá aclarar si el citado es hijo legítimo o extramatrimonial, y allegar copia de dicho registro de forma legible, con la correspondiente firma de reconocimiento del padre de ser el caso, o la transcripción del mismo ante la Registraduría del Estado Civil o Notaría donde se dé fe del

reconocimiento o de que es legítimo , o en su defecto la partida eclesiástica del bautismo del demandante también con nota de reconocimiento, o la partida eclesiástica de matrimonio de sus progenitores, o el registro civil de matrimonio de los mismos para aclarar que es hijo legítimo , o para establecer la legitimación conforme a lo indicado en los arts. 236 a 246 del C.C.

DE VERA VOLUNTAD
MANIZALES - CALDAS

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

{Firma del padre que hace el reconocimiento}

{Firma de la madre que hace el reconocimiento}

{Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento}

3. De igual manera se deberá allegar el registro civil en forma legible que aparece en la página 48 del documento PDF con Nro. 0000155401, toda vez que no se puede establecer si el mismo corresponde a un registro civil de nacimiento, matrimonio o de defunción, ni mucho menos de quién o a quienes corresponde el mismo, pues es completamente ininteligible.

Por lo señalado deberá inadmitirse la demanda de conformidad con el nral. 1° del art. 90 del C.G. del P., a fin de que la parte demandante la subsane en debida forma, por lo que deberá enviarle a la demandada por correo certificado, no solo el escrito de la demanda y anexos, sino también este proveído y el escrito de subsanación de la demanda, al momento de la radicación del memorial que corrija tales yerros.

En virtud de los defectos del cual adolece la demanda se inadmitirá de acuerdo al núm. 1° del art. 90 ibídem, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

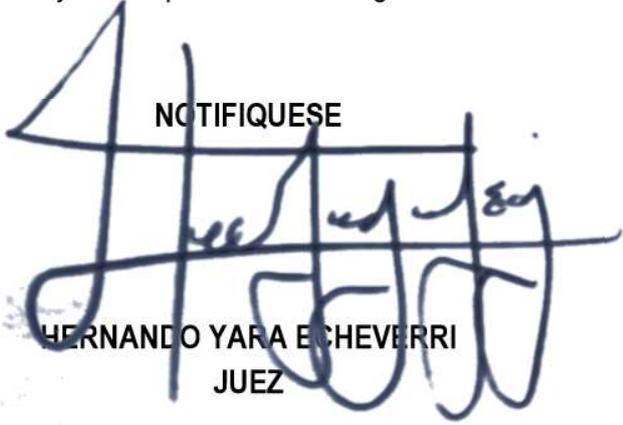
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por el señor **CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO**, quien dice actuar como heredero por representación del señor **SAMUEL LOTERO GOMEZ**, y en frente de las señoras **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO** y **NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA**, como herederas testamentarias de la señora **+MARIA NELLY LOTERO GOMEZ**, al igual que en frente de los señores **GABRIEL PASTOR LOTERO GOMEZ**, **SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS**, y **ODLANYER LOTERO RIVAS**, como herederos del señor **+REINALDO LOTERO BUITRAGO**, subrogatorio del proceso de sucesión de la señora **+RAQUEL LOTERO GOMEZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane, dando cumplimiento a dichos requerimientos, por lo expuesto.

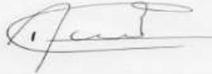
TERCERO: RECONOCER personería para actuar en favor del demandante, y en los términos del poder conferido, al **Dr. ANDRES FERNANDO ALVAREZ MORA**, y teniendo en cuenta que revisado el listado nacional de abogados, el mismo no reporta sanciones disciplinarias en su contra que le impidan litigar o ejercer la profesión de abogado.

NOTIFIQUESE


HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

ACV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA MANIZALES
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nro. 129 hoy 16 de agosto de 2022



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. - Manizales, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

INFORME DE SECRETARIA. Pasa a Despacho del señor Juez informando:

- a) Por auto del 12 de agosto de 2022, notificado el 12 de agosto de esta misma anualidad, la presente demanda fue inadmitida y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los yerros en los que se incurrió, término dentro del cual la parte demandante pretendió subsanar la demanda, sin efectuarlo de conformidad con lo señalado en el auto, y según lo ordenado en el numeral 2° del art. 90 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no allegó en forma correcta los documentos o anexos que debe acompañar la demanda y que deberán hacer parte en su momento oportuno del debate probatorio.
- b) Va para decidir.



**ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio Nro. 370
Rad. Nro. 2022-00239**

En la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por el señor **CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO**, quien dice actuar como heredero por representación del señor **+SAMUEL LOTERO GOMEZ**, y en frente de las señoras **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO** y **NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA**, como herederas determinadas testamentarias de la causante señora **+MARIA NELLY LOTERO GOMEZ**, al igual que en frente de los señores **GABRIEL PASTOR LOTERO GOMEZ**, **SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS**, y **ODLANYER LOTERO RIVAS**, como herederos del señor **+REINALDO LOTERO BUITRAGO**, subrogatorio del proceso de sucesión de la señora **+RAQUEL LOTERO GOMEZ**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme la Constancia Secretarial que antecede, no se observa que la parte demandante haya subsanado la demanda conforme a los lineamientos indicados en auto del 12 de Agosto de 2022, esto es, allegado con el escrito de subsanación de demanda, los documentos allí solicitados; es de señalar que dependiendo del tipo de demanda y del proceso que se pretenda tramitar con la misma, debe allegarse la documentación pertinente que hará parte del debate probatorio, con el cual el Juez se acerque a la verdad, de acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda.

Para el caso de marras, el demandante al pretender ser reconocido como heredero (calidad de heredero)¹ por representación del señor **SAMUEL LOTERO GOMEZ**, debió allegar copia de su registro civil de nacimiento con nota de reconocimiento de hijo extramatrimonial, debidamente firmada por el progenitor, lo que brilla por su ausencia en el registro civil de nacimiento allegado, siendo un requisito indispensable para o o se el parentesco y el reconocimiento de herederos, la debida nota de legitimación de reconocimiento expreso de la paternidad extramatrimonial con firma de aceptación, de los hijos nacidos fuera del matrimonio; o en su defecto haber allegado copia del registro civil de matrimonio o partida de

¹ Art. 1321 del C.C.

matrimonio de sus progenitores, con nota de legitimación de los hijos nacidos antes de dicho matrimonio, tal y como lo consagra los arts. 233 y s.s. del C.C., sin que dicho documento se haya presentado.

Es por lo anterior que no es procedente la admisión de la demanda, y en su lugar habrá de rechazarse la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P., por no haber sido subsanada conforme a los lineamientos indicados en el auto de inadmisión, y no haber allegado la documentación exigida en el mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por el señor **CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO**, quien dice actuar como heredero por representación del señor **+SAMUEL LOTERO GOMEZ**, y en frente de las señoras **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO** y **NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA**, como herederas determinadas testamentarias de la causante señora **+MARIA NELLY LOTERO GOMEZ**, al igual que en frente de los señores **GABRIEL PASTOR LOTERO GOMEZ**, **SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS**, y **ODLANYER LOTERO RIVAS**, como herederos del señor **+REINALDO LOTERO BUITRAGO**, subrogatorio del proceso de sucesión de la señora **+RAQUEL LOTERO GOMEZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: INDICAR que una vez en firme el presente proveído y previo las anotaciones respectivas se archive la demanda por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO YANA ECHEVERRI
JUZG

ACV

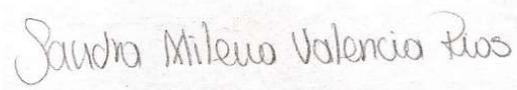


2019-168

CONSTANCIA.- Manizales, Caldas, febrero 19 de 2021. La dejo en el sentido que el pasado 17 de los corrientes venció el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de uno de los interesados reconocidos en este proceso de sucesión, en contra del auto mediante el cual reconoció unos herederos.

Conforme al Decreto 806 en su artículo 9º, el escrito de reposición se remitió a las demás partes el 10 de febrero, los dos días transcurrieron 11 y 12, los tres días corrieron 15, 16 y 17. Una de las partes se pronunció dentro del término.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de una de las partes interesadas, en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **RAQUEL LOTERO GÓMEZ**.

Con el recurso se objetó el auto calendarado 5 de febrero

pasado, a través del cual el despacho reconoció unos interesados que se presentaron al proceso, fundamentando la inconformidad en que no se tuvo en cuenta lo establecido en los artículos 236 a 246 del código civil, que tratan sobre la legitimación de los hijos concebidos por fuera del matrimonio, agregando que el registro de la unión de **SAMUEL LOTERO GÓMEZ** con **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUITRAGO**, se realizó el 15 de septiembre de 2020, con base en la partida de matrimonio eclesiástica de acto celebrado el día 24 de febrero de 1949, sin que se desprenda la anotación de legitimación de los hijos nacidos antes de dicho matrimonio: **JOSÉ ARIEL, FRANCISCO JAVIER y REINALDO LOTERO BUITRAGO**, quienes, según consta en las partidas de bautismo obrantes en el proceso y sus registros civiles, nacieron antes del mes de febrero de 1949, sin que se observe en los citados documentos notas marginales de reconocimiento o legitimación por el matrimonio.

Agregó que al proceso se aportó la partida de bautismo de **SAMUEL LOTERO GÓMEZ**, donde consta que el matrimonio celebrado con **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUITRAGO** fue el 1º de febrero de 1949, lo que contradice lo declarado en el registro civil de matrimonio aportado como base para el reconocimiento de herederos.

Enfatizó que conforme a las fechas indicadas de celebración del matrimonio, el 1º y 24 de febrero de 1949, y las fechas de nacimiento de **ARIEL, FRANCISCO JAVIER y REINALDO LOTERO BUITRAGO**, es necesario que ellos, o sus descendientes, aporten al despacho prueba de haber sido legitimados por el matrimonio de sus padres tal y como lo exige el código civil, obligación ratificada en las sentencias de constitucionalidad

C-310 de 2004 y C-247 de 2017.

Concluyó que la exigencia de los requisitos de ley debe cumplirse, agregando que el reconocimiento no puede realizarse por el mero hecho de presentar el registro civil de matrimonio sin que conste la anotación de cuáles son los hijos legitimados; de lo contrario, los pretensos herederos deberán iniciar otro tipo de acciones, para que se les reconozca su calidad.

Solicitó, en consecuencia, reponer el auto y dejar sin efecto los reconocimientos realizados en el auto atacado en reposición.

Estando dentro del término, la apoderada de los interesados reconocidos en el auto objetado se pronunció, manifestando que las normas del código civil en las cuales se sustenta el recurso de reposición, fueron expedidas con anterioridad a la Constitución Política del año 1991 e hizo referencia al artículo 42, que establece los derechos de la familia y, sobre los hijos, indicó que tienen iguales derechos los habidos dentro del matrimonio y fuera de él, por lo que no es dable afirmar que no son acreedores de derechos y obligaciones como hijos de **SAMUEL y MARIA DE LOS ÁNGELES**, relacionando jurisprudencia relativa al tema y solicitando no reponer la decisión impugnada.

Expresó que **FRANCISCO JAVIER LOTERO BUITRAGO**, fue debidamente reconocido por **SAMUEL LOTERO GÓMEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES** en el registro civil de nacimiento, en el cual constan sus nombres, además de haber sido legitimado ipso iure con la celebración posterior del matrimonio; además los padres nunca realizaron impugnación de la paternidad, lo

que quiere decir que es hijo sin ninguna distinción, por lo que sus clientes se encuentran facultados para obrar dentro del respectivo proceso, al ser nietos de **SAMUEL LOTERO GÓMEZ**, hermano de la causante **RAQUEL LOTERO GÓMEZ**.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso de sucesión, **JOSÉ ARIEL y REINALDO LOTERO BUITRAGO**, así como los hijos de **FRANCISCO JAVIER LOTERO BUITRAGO**, han pretendido su reconocimiento como herederos, sin que hayan aportado sus registros civiles de nacimiento con nota de reconocimiento, o la partida de matrimonio de los padres.

El pasado 27 de enero la apoderada de parte de los referidos, presentó nuevamente la solicitud y allegó documentos para acreditar la legitimidad para reclamar, entre ellos, la partida de nacimiento de **SAMUEL ENRIQUE LOTERO GÓMEZ**, el registro de matrimonio con **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUITRAGO** y de defunción.

Así mismo, el apoderado de **JOSÉ ARIEL LOTERO BUITRAGO** presentó petición acompañada del registro de matrimonio de los padres, **SAMUEL LOTERO GÓMEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES BUITRAGO**.

Por lo anterior, con auto calendado 5 de febrero pasado, se reconocieron como interesados a **JOSÉ ARIEL y REINALDO LOTERO BUITRAGO**, como hijos de **SAMUEL LOTERO** y a **FRANCISCO JAVIER LOTERO SALAZAR, CLAUDIA LILIANA LOTERO SALAZAR, RICARDO ANDRÉS LOTERO SALAZAR, GINA LORENA**

LOTERO OSORIO, LUIS JAVIER LOTERO OSORIO y **JUAN PABLO LOTERO OSORIO**, en calidad de hijos de **FRANCISCO JAVIER LOTERO BUITRAGO**, hijo de **SAMUEL LOTERO GÓMEZ**, hermano de la causante.

En la misma providencia, se reconoció a **REINALDO LOTERO BUITRAGO**, como cesionario de los derechos que le pudieran corresponder a **MARÍA NELLY LOTERO GÓMEZ**.

Con el fin de esclarecer los hechos que se demandan en reposición, procede el despacho a revisar los documentos allegados, con respecto a los interesados en controversia, así:

SAMUEL LOTERO GOMEZ:

Partida de bautismo obrante al folio 31 del expediente virtual, donde consta que nació el 24 de mayo de 1915, con nota marginal de matrimonio, casado con María de los Ángeles Buitrago el 1º de febrero de 1949.

Registro civil de matrimonio de la registraduría de esta ciudad, asentada el 15 de septiembre de 2020, identificado con el serial 03821661, casado con María de los Ángeles Buitrago, el **24 de febrero de 1949**, sin notas de legitimación.

JOSÉ ARIEL LOTERO BUITRAGO:

Registro civil de nacimiento, obrante al folio 127 del expediente virtual, expedido por la notaría cuarta de esta ciudad, serial 55220264, nacido el **13 de mayo de 1943**, hijo de

María de los Ángeles Buitrago Gallego y Samuel Lotero Gómez. Aparece el nombre de los padres pero fue registrado por Mónica Salazar Salazar. No presenta nota de reconocimiento, ni de legitimación.

Partida de bautismo de la parroquia de la inmaculada concepción de Aguadas, del 16 de mayo de 1943, obrante al folio 8 de lista virtual de documentos, donde consta que nació el **13 de mayo de 1943**. Sin notas de reconocimiento.

REINALDO LOTERO BUITRAGO:

Registro civil de nacimiento, obrante al folio 124 del expediente virtual, expedido por la notaría primera de Villavicencio (Meta), serial 35347357, nacido el **5 de diciembre de 1945**, hijo de María de los Ángeles Buitrago Gallego y Samuel Lotero Gómez, aparece el nombre de los padres, pero en los datos del declarante, figura el mismo registrado. No presenta nota de reconocimiento, ni de legitimación.

FRANCISCO JAVIER LOTERO BUITRAGO:

Registro civil de nacimiento, obrante al folio 140 del expediente virtual, expedido por la notaría segunda de esta ciudad, serial 9628221, nacido el **13 de mayo de 1947**, hijo de María de los Ángeles Buitrago Gallego y Samuel Lotero Gómez, aparece el nombre de los padres pero fue registrado por Fabio Misas Cardona. No presenta nota de reconocimiento, ni de legitimación.

De lo anterior, se deduce que **SAMUEL LOTERO GÓMEZ**, contrajo matrimonio con la señora **MARIA DE LOS ÁNGELES**, con posterioridad al nacimiento de los presuntos hijos, pues nacieron en los años **1943, 1945 y 1947** respectivamente, mientras que el enlace matrimonial, fue el **24 de febrero de 1949**, sin que figure en las actas de nacimiento de los presuntos herederos, nota de reconocimiento o legitimación.

Con respecto a la legitimación de los hijos, el artículo 236 del Código Civil, determina:

"...Son también hijos legítimos los concebidos fuera de matrimonio y legitimados por el que posteriormente contraen sus padres, según las reglas y bajo las condiciones que van a expresarse".

Para que la legitimación tenga validez, se debe hacer la manifestación al momento de la inscripción del matrimonio, tal como lo indica el artículo 239, que a la letra dice:

"Fuera de los casos de los dos artículos anteriores, el matrimonio posterior no produce ipso jure, la legitimidad de los hijos. Para que ella se produzca es necesario que los padres designen en el acta de matrimonio, o en escritura pública, los hijos a quienes confieren este beneficio, ya estén vivos o muertos. (Subrayas y resaltado del despacho).

De lo anterior, se puede concluir que los señores **REINALDO, JOSÉ ARIEL y FRANCISCO JAVIER LOTERO BUITRAGO**, nacidos antes de la celebración del matrimonio de **SAMUEL LOTERO GÓMEZ** con **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUITRAGO**, no fueron legitimados conforme lo establece la ley, por lo que fácil puede deducirse que el despacho incurrió en un error al proceder con su reconocimiento.

Ahora bien, con respecto a la manifestación hecha por la apoderada de los interesados, en el sentido que sus representados tienen derecho al reconocimiento como interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Nacional, se debe tener presente que dicha norma pretende proteger los derechos integrales de la familia, así como a los hijos, sea nacidos dentro del matrimonio o fuera de él, para que reciban el mismo trato, pero ello no implica que deba omitirse la aplicación de la normatividad legal referida a la legitimación. Inclusive la misma profesional del derecho citó jurisprudencia que hace referencia a la forma como debe interpretarse el artículo 246 del código civil y demás relativos a la legitimación, sus efectos, derechos de los legitimados y asimilación a los legítimos, pero todo ello, sobre la base de haberse cumplido con el requisito de la legitimación en cualquiera de las formas establecidas.

De lo analizado, se desprende que los interesados, pese a que sus padres contrajeron matrimonio, no fueron legitimados, ni reconocidos extramatrimonialmente, por lo que habrá de reponerse el auto de fecha 5 de febrero pasado, en lo que respecta al reconocimiento como herederos de **JOSÉ ARIEL y REINALDO LOTERO BUITRAGO; FRANCISCO JAVIER LOTERO SALAZAR, CLAUDIA LILIANA LOTERO SALAZAR, RICARDO ANDRÉS LOTERO SALAZAR, GINA LORENA LOTERO OSORIO, LUIS JAVIER LOTERO OSORIO y JUAN PABLO LOTERO OSORIO**, quienes reclaman en representación del señor **FRANCISCO JAVIER LOTERO BUITRAGO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de

Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 5 de febrero del presente año, en lo que respecta al reconocimiento de herederos, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONTABILIZAR por secretaría el término concedido para la designación de partidador en el proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z